
De: Judicial Administración Temporal Guajira

Enviado: viernes, 4 de diciembre de 2020 4:47 p. m.

Para: Juzgado 01 Administrativo - La Guajira - Riohacha

CC: atjuridicoguajira@gmail.com; despachogatguajira5@gmail.com;

dcaicedo@diocesisriohacha.org

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO QUE IMPRUEBA ACUERDO CONCILIATORIO
CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA
RAD 2019-00099

Riohacha, diciembre 4 del 2020.

Doctora

CELIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ

Juez Primero Administrativo en Oralidad de Riohacha
E.S.D.

Radicación: Recurso de Reposición contra auto que imprueba acuerdo conciliatorio de fecha 30 de noviembre del 2020. Medio de Control. - Reparación Directa de la Congregación Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora contra La Administración Temporal para el sector Educativo del Departamento de la Guajira. Radicación. - 44001334000120190009900.

Riohacha, diciembre 4 del 2020.

Doctora

CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ

Juez Primero Administrativo en Oralidad de Riohacha
E.S.D.

Radicación: Recurso de Reposición contra auto que imprueba acuerdo conciliatorio de fecha 30 de noviembre del 2020. Medio de Control. - Reparación Directa de la Congregación Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora contra La Administración Temporal para el sector Educativo del Departamento de la Guajira. Radicación. - 44001334000120190009900.

DILIA FRANCISCA CAICEDO DAZA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Riohacha, identificada con la C. C. No.40.926.429 de Riohacha, y Tarjeta Profesional No. 93.482 del C.S. de la J., obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la Congregación Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora., en el proceso de la referencia, coadyubada por el abogado **EJELMG PERALTA SUAREZ** también mayor de edad y vecino de la ciudad, con T.P. No. 200.537 del C.S. de la J. y con C.C No. 17.559.926 de Fonseca-La Guajira, en representación de la Administración Temporal para el Sector Educativo del departamento de la Guajira, tal como fue reconocido en el proceso, con mi acostumbrado respeto acudo a su despacho e interpongo mediante el presente escrito **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto que imprueba acuerdo conciliatorio de fecha 30 de noviembre del 2020, notificado por estado el día 1 de diciembre del 2020, en el proceso radicado 44001334000120190009900.

De acuerdo a los siguientes:

El artículo 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 70, establece que las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, pueden conciliar total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca la jurisdicción de lo contencioso administrativo con ocasión de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y contractual, previstas en el Código Contencioso Administrativo.

Para que el juez pueda aprobar el acuerdo a que lleguen las partes, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

A. Caducidad. Que no haya operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción (artículo 61, Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81, Ley 446 de

1998)¹.

En el caso bajo estudio, se advierte que la entidad demandante tenía hasta el mes de febrero del 2020 para accionar al demandado, y la demanda se radicó en el mes de abril del 2019, significa lo anterior que el medio de control fue presentado dentro de los términos y que no ha operado el fenómeno de la caducidad.

B. Derechos económicos. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre derechos económicos disponibles por las partes (artículo 59 Ley 23 de 1991 y 70 Ley 446 de 1998).

En este caso, lo reclamado por los actores es el pago de los cánones de arrendamientos de nueve (9) meses para la vigencia 2017, los cuales no fueron cubiertos por un contrato de arrendamiento, por causas ajenas a la voluntad de la entidad demandante como más adelante explicare al Despacho. La suma reclamada asciende al valor de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS \$144.763.587.**

Se origina la reclamación por la prestación del servicio de arrendamiento de la infraestructura física donde viene funcionando desde hace más de 30 años la Institución Educativa Oficial Montealvernia ubicada en el Municipio de Barrancas La Guajira, bien inmueble de propiedad de la Congregación Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora.

Como viene descrito los valores conciliados el pasado 30 de enero del 2020, coinciden con el valor de los nueve (9) meses de arrendamiento vigencia 2017, es decir la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS \$144.763.587.**

Los valores pretendidos fueron conciliados sin intereses, por lo cual la controversia es de carácter particular y de contenido económico y los derechos que en ella se discuten pueden disponerse, pues son transigibles, condición “sine qua non” para que sean materia de conciliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1818 de 1998.

C. Representación, capacidad y legitimación. Que las partes estén debidamente representadas, que tengan capacidad para conciliar y que se encuentre acreditada la legitimación en la causa por activa.

Se observa que, en este asunto, las partes comparecieron al proceso a través de sus apoderados judiciales, en virtud de los poderes a ellos conferidos; tal y como

consta en el expediente., donde obran los poderes de ambas partes y se les faculta expresamente para conciliar.

Por otra parte, consta en el expediente los documentos que acreditan la existencia y representación que reviste la legitimación en la causa por activa de la Congregación Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora sobre la cual versó la radicación del medio de control.

D. Pruebas, legalidad y no lesividad. Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley y no resulte lesivo para el patrimonio público (artículo 65 A Ley 23 de 1991 y artículo 73 Ley 446 de 1998).

Pruebas. En primer lugar, se advierte que la prueba está contenida en los documentos allegados y solicitados por las partes, los cuales reposan unos en copias auténticas y, otros, en originales y por tanto, pueden ser valorados sin restricción alguna, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil.

Así, en el expediente obran las siguientes pruebas:

- 1.- El poder para la actuación, con expresas facultades para conciliar;
- 2.- Documentos que acreditan la existencia y representación de las partes.
- 3.- Certificación expedida por el líder de Gestión del sector educativo para el Departamento de la Guajira de fecha marzo 20 del 2018.
- 4.- Copia del acta de comité de conciliación.

Legalidad y no lesividad del patrimonio estatal. El acuerdo conciliatorio logrado, no es violatorio de la ley, ni atenta contra el patrimonio público, antes, por el contrario, se **RENUNCIÓ** al pago de los intereses por parte de la actora y se permitió el mero reconocimiento de los meses de arrendamientos adeudados., conciliándose solo los perjuicios acreditados y reconocidos a los demandantes.

Y como prueba de lo anterior esta consta en el expediente la certificación expedida el líder de Gestión para el Sector Educativo del Departamento de la Guajira, en su calidad de Supervisor del contrato en donde hace constar que en efecto el servicio se prestó y que se adeuda la suma reclamada por concepto de nueve (9) meses de arrendamiento coincidiendo este valor con la suma conciliada por las partes.

DEL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Tal y como lo afirma el despacho en el auto recurrido la jurisprudencia se ha encargado de agrupar los requisitos necesarios para que se configure y se aplique

de manera plena la teoría del enriquecimiento sin causa como fuente de obligaciones en el derecho civil y como principio general del Derecho, a saber:

- El enriquecimiento de un patrimonio;
- El empobrecimiento correlativo de otro patrimonio;
- Inexistencia de causa jurídica para fundamentar el desequilibrio patrimonial, es decir que no tenga como fuente alguno de los eventos del artículo 1494 del C.C.;
- Inexistencia de acción para reclamar la reparación patrimonial –acción in rem verso.

De conformidad con lo anterior, el criterio que actualmente es acogido por la Sala, parte del reconocimiento de que en ciertos eventos, dependiendo de las circunstancias particulares que rodean cada caso concreto y en observancia del principio de la buena fe y de la confianza legítima, es posible acudir a la aplicación de la teoría del enriquecimiento sin justa causa, como fuente autónoma y objetiva de obligaciones, en aquellos casos en los cuales, por ejemplo, además que se reúnan los requisitos propios de procedencia de la figura se encuentra que la realización de la prestación por parte del particular hubiese sido motivada por la conducta desplegada por la entidad contratante, a partir de la cual se hubiere generado una expectativa, la cual viene a ser protegida por el derecho. Negritas y subrayado fuera del texto.

Ahora bien, en materia de contratación estatal, el Consejo de Estado ha sido claro en su Sección Tercera, radicación No. 24897 DE 2012, donde se advierten los siguientes supuestos para considerar que existe el enriquecimiento sin causa en materia contractual:

a) Cuando se acredite de manera fehaciente y evidente en el proceso, que fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa del particular afectado, la que, en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su imperium constrictó o impuso al respectivo particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo.

b) En los que es urgente y necesario adquirir bienes, solicitar servicios, suministros, ordenar obras con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud, derecho este que es fundamental por conexidad con los derechos a la vida y a la integridad personal, urgencia y necesidad que deben aparecer de manera objetiva y manifiesta como consecuencia de la imposibilidad absoluta de planificar y adelantar un proceso de selección de contratistas, así como de la celebración de los correspondientes contratos, circunstancias que deben estar plenamente acreditadas en el proceso,

para lo cual debe verificar en todo caso que la decisión de la administración frente a estas circunstancias haya sido realmente urgente, útil, necesaria y la más razonablemente ajustada a las circunstancias que la llevaron a tomar tal determinación.

c) En los que debiéndose legalmente declarar una situación de urgencia manifiesta, la administración omite tal declaratoria y procede a solicitar la ejecución de obras, prestación de servicios y suministro de bienes, sin contrato escrito alguno, en los casos en que esta exigencia imperativa del legislador no esté excepcionada conforme a lo dispuesto en el artículo 41 inciso 4º de la Ley 80 de 1993.

Para el caso que nos ocupa, nos encontramos incursos en la **causal b)** del fallo enunciado, pues es importante que el despacho advierta que, con la ejecución del servicio prestado, se garantizó la protección del derecho fundamental a la educación de los niños, bajo el entendido de que los derechos de los niños tienen la connotación de ser preferentes frente a todos los demás, y el no haber contado con la sede física propia para impartir las clases, vulneraba constitucionalmente a toda la comunidad educativa (población vulnerable) allí concentrada.

Sea importante enunciarle que para el Departamento de la Guajira, la Corte Constitucional a través de la sentencia T-302 de 2017, declaró un estado de cosas inconstitucionales, entre ellos la debida prestación del servicio educativo, que ha obligado a las entidades estatales a realizar todas las gestiones necesarias para garantizar el debido respeto de los derechos de los niños guajiros, aunado a que para esa vigencia 2017, inicio la Administración Temporal para el Sector Educativo para el Departamento de la Guajira, Distrito de Riohacha y Municipios de Maicao y Uribia, mediante el CONPES 3883 de 2017 y los recursos eran administrados por la Fiduprevisora lo que llevaba a que de no realizarse el proceso como se adelantó, se estaría incumpliendo no sólo el mandato constitucional de protección, sino a su vez, incumplir los alcances del fallo de la Corte Constitucional enunciado, pues debía prestarse el servicio educativo **con la urgencia y necesidad que se evidencia de manera objetiva y manifiesta como consecuencia de la imposibilidad absoluta de planificar y adelantar un proceso de selección de contratistas**, pues como se advierte, la administración temporal dio inicio a partir de ese año, sin que fuera responsable de las actuaciones realizadas por la administración en la vigencia 2016, y donde se debía garantizar tal servicio, por ello no se pudo surtir la celebración de los correspondientes contratos, circunstancias que están plenamente acreditadas en el proceso, para lo cual es claro que la decisión de la administración frente a estas circunstancias fue realmente urgente, útil, necesaria y la más razonablemente ajustada a las circunstancias que la llevaron a tomar tal determinación.

El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al

conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política.

Entonces, para el caso objeto de recurso, se encuentra acreditada la prestación del servicio de arrendamiento para la prestación del servicio de educación en la infraestructura física donde viene funcionando hacen más de treinta (30) años la Institución Educativa Oficial Montealvernia del Municipio de Barrancas, tal como fue certificado por el líder de Gestión para el Sector Educativo del Departamento de la Guajira, en su calidad de Supervisor del contrato y que no fue suscrito por situaciones ajenas de las partes (de hecho tales situaciones llevaron a que se ordenara la intervención para el manejo de los recursos del SGP Educación), ya por las circunstancias probadas en el proceso y reiteradas en el presente documento.

A pesar de no haberse logrado suscribir el respectivo contrato de arrendamiento, las partes iniciaron los trámites para el proceso precontractual los cuales se infieren con claridad de la correspondencia cruzada entre las partes en el año 2017 y que acompañan el presente recurso así:

- 1.- Oficio de fecha 12 de julio del 2017, donde la Administración Temporal para el sector educativo, solicita a la Congregación los documentos para la suscripción del contrato de arrendamiento de la I.E Montealvernia del Municipio de Barrancas.
- 2.- Oficio de fecha 25 de julio del 2017, mediante el cual la Congregación entrega a la Administración Temporal, los documentos solicitados para la suscripción del contrato de arrendamiento de la I.E Montealvernia del Municipio de Barrancas.
- 3.- Derecho de petición de fecha agosto 23 del 2017, donde la Congregación se solicita a la Gerente Educativa de la Administración Temporal la celebración del contrato de arrendamiento por el uso y goce del bien inmueble de propiedad de la Congregación.

4.- Oficio de fecha agosto 31 del 2017 donde la Administración Temporal informan a la Congregación que la celebración del contrato de arrendamiento de la infraestructura física donde viene funcionando la institución educativa Montealvernia, se encuentra en la oficina jurídica de la secretaria con el fin de procedimientos jurídicos y que ya cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal.

5.- Derecho de petición de fecha septiembre 5 del 2017 donde la Congregación, se reitera la solicitud de celebración del contrato de arrendamiento.

6.- Oficio de fecha 2 de octubre del 2017 donde la Congregación reitera la solicitud de celebración del contrato de arrendamiento.

7.- Oficio de fecha 6 de octubre donde la Administración Temporal, nos informan que están a la espera del envío por parte de la secretaria de educación del Municipio de Barrancas una certificación de las infraestructuras físicas existentes para el soporte de estudio del sector requerido por la oficina de contratación.

En razón a la intervención del Departamento de la Guajira en los sectores de salud, educación, saneamiento básico y agua potable, la Entidad Territorial reemplazada desde el año 2017 por la Administración Temporal para el sector educativo, solicitó como todos los años a la Congregación Hermanas Franciscanas de María Auxiliadora, los documentos necesarios para la celebración del contrato de arrendamiento y estos fueron entregados. No sólo en atención a la normatividad general vigente en materia de contratación estatal, sino de aquella especial que regula lo referente a la contratación de los servicios de arrendamiento para la prestación del servicio de educación y garantizar la prestación del servicio educativo, aun en aquellos lugares donde no se cuenta con la infraestructura suficiente para atender la cobertura educativa que generan los doce (12) municipios no certificados del mencionado ente territorial, entre ellos la **Institución Educativa Monte Alvernia del municipio de Barrancas, La Guajira**, quien no cuenta con instalaciones físicas propias donde se puedan desarrollar actividades académicas y administrativas. para garantizar el cumplimiento de la política de cobertura, (acceso y permanencia) del servicio público educativo garantizando el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Departamento de La Guajira.

Estas son las razones y no otras por la cuales desde hace más de 30 años la Entidad Territorial se ve en la necesidad de celebrar el contrato de arrendamiento del bien inmueble donde funciona la Institución Educativa Monte Alvernia ubicada en la calle 19 no 4-70 del Municipio de Barrancas - La Guajira de propiedad de la Congregación Hermanas Franciscanas Misionera de María Auxiliadora.

De acuerdo a lo anterior, respetuosamente pido al Despacho concluir que se reúnen los requisitos antes esbozados para la aplicación de la teoría del enriquecimiento sin justa causa, sumado al hecho que se trata de la prestación del servicio de arrendamiento para la prestación del servicio de educación.

Por ultimo rogamos a la sra Juez tenga en cuenta los documentos aportados en esta instancia y que sean tenidos en cuenta para modificar el auto recurrido y en consecuencia se apruebe la conciliación celebrada el pasado 30 de enero del 2020, toda vez que con ello se pondría fin a este trámite administrativo, previendo la descongestión judicial, pues al resolverse satisfactoriamente la aprobación de la conciliación el despacho estaría salvaguardando los principios de eficacia, legalidad, buena fe, colaboración, coordinación y cooperación.

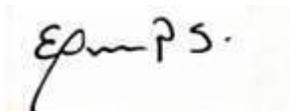
Solicitamos en nombre de la Congregación Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora y de la Administración Temporal, sea analizado el presente recurso el cual se acompaña de los documentos enunciados y que respetuosamente considero como suficientes para revocar la providencia recurrida y por el contrario aprobar la conciliación objeto del presente recurso de reposición.

Anexos. -

- 1.-Correspondencia cruzada entre las partes vigencia 2017
- 2.- Certificación expedida por el líder de Gestión para el Sector Educativo del Departamento de la Guajira, en su calidad de Supervisor del contrato.
- 3.- Contratos de arrendamientos vigencias 2020, 2019, 2018, 2016,2015,2014.



DILIA FRANCISCA CAICEDO DAZA
C.C. 40.926.429
T.P. 93.482. del C.S. de la J.



EJELMG PERALTA SUAREZ
C.C. 17.559.926 de Fonseca
T.P. 200.537

ASUNCIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RICHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

Richacha, La Guajira 12 de julio de 2017

Hermana Superiora
REBECA INES ESPINOSA ARNEO
Congregación de Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora.
E. S. D.

20170712-0000057ATJ

ASUNTO: SOLICITUD DE DOCUMENTOS PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA I.E. MONTEALVERNIA DEL MUNICIPIO BARRANCAS.

Cordial saludo:

En atención a la propuesta presentada en fecha 28 de junio del 2017 para celebrar contrato de arrendamiento sobre el inmueble donde funciona la Institución Educativa Montealvernia del municipio de Barrancas, para el año lectivo 2017, le solicitamos aportar los siguientes documentos originales, para el trámite del mismo ante la Fiduprevisora S.A.

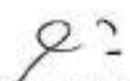
1. Certificado de libertad y tradición del inmueble
2. Constancia del Canciller de La Diócesis
3. Rut actualizado, tanto de quien va a suscribir el Contrato como de la Congregación de Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora.
4. Certificación Bancaria
5. Hoja de vida tanto de la función pública de la Congregación actualizada, como de la persona quien suscribirá el Contrato.

Por otro lado se debe definir quién será el encargo de suscribir el contrato, dado que existe una autorización de la Representante Legal de la Congregación quien es la Hermana Bernardita Salas, una constancia que indica en ausencia de la Superiora, la representara la Vicaria Provincial Hermana María del Carmen Graído y una solicitud de usted como Hermana Superiora.

De igual forma es importante completar la propuesta, señalando los antecedentes del inmueble y la relación del tiempo en que está prestando el servicio educativo, además de todos los componentes de una propuesta.

Adicionalmente el Sariaf debe ser corregido y los datos deben coincidir con el Ruth de la persona jurídica.

Atentamente,


ALBA LUCÍA MARIN VILLADA
Administradora Temporal para el Sector Educación
Departamento de La Guajira

Proyecto 16
Hijos de María Auxiliadora
P.U. del área de Inspección y Vigilancia
con funciones asignadas al área de Jurídica.
Revisó: Lic. María Auxiliadora
P.A. del Área Jurídica

Recibi
Yulmis Gamarra M.
13/07/2017
10:28 AM



HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA
PROVINCIA MARIA AUXILIADORA
BOGOTA

Riohacha, Julio 25 del 2017

Doctora:

ALBA LUCIA MARIN VILLADA

Administradora Temporal para el Servicio de Educación

Departamento de la Guajira

Calle 14 Nro. 9 - 06

Riohacha - La Guajira

E.S.M.

27 JUL. 2017
10:13 Am
807 70 812 6607
Mamme (D)

Asunto.- Entrega de documentos para la suscripción del contrato de arrendamiento de la I.E MONTE ALVERNIA del Municipio de Barrancas.

Reciba un Afectuoso saludo de Paz y Amor en Jesús.

Por medio del presente documento nos permitimos allegar a usted los documentos requeridos para la suscripción del contrato de arrendamiento de la I.E MONTE ALVERNIA del Municipio de Barrancas.

- 1.- Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble.- Este certificado es expedido por la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos del Distrito, y está en trámite para su expedición, toda vez que el bien inmueble esta archivado con el antiguo sistema y la entrega del certificado demora ocho (8) días hábiles. Una vez lo tengamos lo haremos llegar.
- 2.- Certificado del Canciller
- 3.-Rut actualizado de la Congregación y de la Autorizada para Contratar.
- 4.-Certificacion Bancaria Actualizada
- 5.- Hoja de vida de la Función Pública de la Congregación y de la Autorizada para Contratar.



HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA
PROVINCIA MARIA AUXILIADORA
BOGOTA

Así mismo se adjunta la propuesta completa donde se señalan los antecedentes del bien inmueble y la relación del tiempo en que se está prestando el servicio educativo con todos los componentes de la propuesta solicitados por usted.

En cuanto a la aclaración de quien firmara el contrato de arrendamiento, este será firmado por la suscrita, quien fue autorizada por la Representante Legal de la Congregación la Hermana Bernardita Salas Cardona, autorización autenticada en la notaria quinta del circulo de Cartagena aportada en original.

Atentamente,


SONY MARIA GUTIERREZ CASADO
Delegada y/o autorizada para contratar
Congregación Hnas. Franciscanas
Misioneras de María Auxiliadora

Calle 15 # 11A-45.
Barrio San Francisco

Barbano



HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA
PROVINCIA MARIA AUXILIADORA
BOGOTA

Riohacha, Agosto 23 2017

Señora:
ALBA LUCIA MARIN VILLADA
Gerente Educativa
Secretaria de Educación Departamental
E. S. D.

24 AGO. 2017
04:00 p.m.
2017 por 7853
M.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 Constitución Nacional.

Hermana SONY MARIA GUTIERREZ CASADO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 32078703 expedida en la Gloria Cesar delegada para contratar por parte de la Congregación Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora Riohacha, por medio del presente documento presento ante usted DERECHO DE PETICION consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 5º del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- La infraestructura física ubicada en la Calle 19 Nro. 4 - 70 del Municipio de Barrancas Guajira utilizada por la Gobernación del Departamento de la Guajira para el funcionamiento de la Institución Educativa oficial MONTEALVERNIA, durante aproximadamente treinta (30) años, viene supliendo la insuficiencia de infraestructura física para que se mantenga la cobertura del servicio educativo a los estudiantes que vienen cursando sus estudios en el establecimiento educativo oficial.

SEGUNDO.- La Congregación Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora, como propietaria del bien inmueble ubicado en la Calle 19 Nro. 4 - 70 del Municipio de Barrancas, todos los años gestiona ante la Secretaria de Educación Departamental, la celebración del contrato de



HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA
PROVINCIA MARIA AUXILIADORA
BOGOTA

arrendamiento que permita recibir el pago de los cánones como contraprestación al uso del bien inmueble de propiedad privada.

TERCERO.- Sin embargo para esta anualidad, no ha sido posible la contratación del arrendamiento, pero la Entidad territorial certificada está haciendo uso del bien inmueble desde el mes de Enero del 2017.

CUARTO.- Con la intervención Departamental por parte de la Administración Temporal, solo hasta el día 28 de Junio del 2017, se logro radicar en las dependencias de la Secretaria de Educación, los documentos para la elaboración del contrato de arrendamiento, que garantice el pago de los cánones por el uso que están haciendo de la infraestructura física donde viene funcionando la Institución Educativa Monte Alvernia de Barrancas.

QUINTO.- Posteriormente el día 13 de Julio del 2017 la Administración Temporal requiere para la elaboración de dicho contrato la complementación de la propuesta con los antecedentes del inmueble y la relación del tiempo de servicio, como la actualización de algunos documentos, esta solicitud fue respondida por la Diócesis de Riohacha, el día 27 de Julio del 2017 y hasta la fecha no hemos logrado suscribir el correspondiente contrato.

SEXTO.- La inexistencia de un contrato de arrendamiento, la ausencia del reconocimiento de contraprestación alguna por el uso del bien inmueble constituye un enriquecimiento sin causa en favor de la entidad territorial y contra el patrimonio de La Congregación Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora.

El enriquecimiento sin causa, es una figura que genera por un lado el detrimento de un patrimonio y el incremento de otro a expensas del primero; se denomina enriquecimiento sin causa porque el aumento patrimonial no tiene causa jurídica alguna; cuando se genera el enriquecimiento sin causa se debe iniciar la *actio in rem verso*, es



HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA
PROVINCIA MARIA AUXILIADORA
BOGOTA

decir, acción de enriquecimiento sin causa para que sea restituido el aumento patrimonial obtenido sin fundamento alguno.

PETICION

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos la celebración del contrato de arrendamiento donde se reconozcan los cánones respectivos por el uso del bien.

NOTIFICACIONES

Calle 15 Nro. 11a - 45 Tel: 3003176765 - 3213206620 de la ciudad de Riohacha Distrito Capital del Departamento de la Guajira.

Atentamente,

SONY/MARIA GUTIERREZ CASADO
Delegada y/o autorizada para contratar
Congregación Hnas. Franciscanas
Misioneras de María Auxiliadora



**ASUNCIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN
 EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE
 MAICAO Y URIBIA**

Riohacha, Agosto 31 de 2017

201708240000095AT

Hermana
SONY MARIA GUTIERREZ CASADO
 Delegada y/o autorizada para contratar
 Congregación Hnas. Franciscanas
 Misioneras de María Auxiliadora
 Calle 10 No. 11ª-45 celular 3003176765-3213206620
 Riohacha La Guajira

Referencia: Respuesta a su requerimiento 2017PQR7853

Cordial Saludo:

Deseándole éxitos en su gestión y en aras de darle una respuesta a su solicitud de fecha 24/08/2017 le informo que la celebración del contrato de arrendamiento de la infraestructura física, donde viene funcionando la institución educativa MONTAALVERNIA, se encuentra en la oficina jurídica de esta secretaria con el fin de los procedimientos jurídicos, ya tiene la certificación de disponibilidad presupuestal No. 1863 de fecha 18/08/2017 para continuar con el trámite respectivo.-

Agradezco a usted toda su atención

Atentamente,


ENITH PINTO SOLANO

P. U- Gestión Administrativa de Bienes y Servicios

PROYECTO: BETH PÉREZ Cargo: P.U. Gestión de Bienes y Servicios Firma: 	REVISÓ: MARY LIZ MOLINA Cargo: Líder del Área Administración y Finanzas Firma:	APROBÓ: ENITH PINTO Cargo: P.U. Gestión de Bienes y Servicios Firma: 	N° de Folia 1
--	---	---	------------------

Carrera 10 No. 14ª - 04
 Teléfono Fax 7291153
 Riohacha - La Guajira



HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA
PROVINCIA MARIA AUXILIADORA
BOGOTA

Riohacha, Septiembre 5 2017

Señora:
ALBA LUCIA MARIN VILLADA
Gerente Educativa
Secretaria de Educación Departamental
E. S. D.

07 SET. 2017

02:39 pm
2017 p02 B444
y.

Asunto: Derecho de Petición Artículo 23 Constitución Nacional.

Hermana SONY MARIA GUTIERREZ CASADO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 32078703 expedida en la Gloria Cesar delegada para contratar por parte de la Congregación Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora Riohacha, por medio del presente documento REITERO LA SOLICITUD DE PETICION, radicada el día 24 de agosto del 2017 en las oficinas de la Secretaria de Educación Departamental por las siguientes razones:

El día 4 de Septiembre del 2017 recibimos respuesta al derecho de petición, esta respuesta la firma la señora ENITH PINTO SOLANO P.U - Gestión Administrativa de Bienes y Servicios, en su respuesta la funcionaria transcribe textualmente:

"en aras de darle una respuesta a su solicitud de fecha 24/08/3017 le informo que la celebración del contrato de arrendamiento de la infraestructura física, donde viene funcionando la institución educativa MONTEALVERNIA, se encuentra en la oficina jurídica de esta secretaria con el fin de los procedimientos jurídicos, ya tiene la certificación de disponibilidad presupuestal Nro. 1863 de fecha 18/08/2017 para continuar con el tramite respectivo".

Una vez enterados de la respuesta emitida por la funcionaria ENITH PINTO SOLANO P.U - Gestión Administrativa de Bienes y Servicios, enviamos a nuestra asesora jurídica Doctora DILIA FRANCISCA CAICEDO DAZA, a las oficinas jurídicas de la Secretaria de Educación y se encontró con que los



HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA
PROVINCIA MARIA AUXILIADORA
BOGOTA

tramites presuntamente listos para la celebración del contrato, no están listos, que el CDP tiene errores y está en trámite su corrección.

Significa lo anterior, que la funcionaria dio respuesta al derecho de petición por salir del paso quizás y sin verificar que en efecto la información entregada al peticionario fuera cierta.

Agradecemos de usted, tomar cartas en el asunto, toda vez que el alistamiento del contrato de arrendamiento, está en mora de cumplirse y hasta la fecha, no existe reconocimiento económico por el uso de las instalaciones.

NOTIFICACIONES

Calle 15 Nro. 11a - 45 Tel: 3003176765 - 3213206620 de la ciudad de Riohacha Distrito Capital del Departamento de la Guajira.

Atentamente,

SONY MARIA GUTIERREZ CASADO
Delegada y/o autorizada para contratar
Congregación Hnas. Franciscanas
Misioneras de María Auxiliadora



HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA
PROVINCIA MARIA AUXILIADORA
BOGOTA

Riohacha, Octubre 2 2017

Señora:
ALBA LUCIA MARIN VILLADA
Gerente Educativa
Secretaría de Educación Departamental
E. S. D.

Correspondencia Riohacha
Fecha: 02 OCT. 2017
Hora: 2:49 Am
Teléfono: 9177
Presidencia Regional
Hammel A

Asunto.- Contrato de arrendamiento para la Infraestructura Física Montealvernia de Barrancas vigencia 2017.

Reciba un afectuoso saludo de Paz y Amor en Jesús.

Por este medio y con nuestro acostumbrado respeto, nos permitimos reiterar ante Usted, la solicitud de celebración del contrato de arrendamiento infraestructura física para el funcionamiento de la Institución Educativa Montealvernia de Barrancas, la cual está siendo utilizada por la Entidad Territorial, sin el reconocimiento de la contraprestación que por el uso de esta se viene favoreciendo.

Finalizó el mes de Septiembre y hasta la fecha, no contamos con un contrato que legalice al menos los últimos meses del calendario académico, es poco el interés que ha puesto la administración temporal en el tema, toda vez que en lo que llevamos del año este contrato aun no se materializa, las funcionarias encargadas siempre dan la misma respuesta sin que se avance en el proceso contractual.

La Congregación Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora, lleva más de seis (6) meses gestionando la celebración del contrato de arrendamiento y hasta la fecha no se ha suscrito el precitado documento, ya estamos en el mes de Octubre y al paso que vamos, se terminará el año y no se alcanzará a legalizar el uso que está haciendo la entidad territorial del bien inmueble de propiedad privada.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que se indique la fecha precisa en que se llevara a cabo la firma del contrato.



HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA
PROVINCIA MARIA AUXILIADORA
BOGOTA

NOTIFICACIONES

Calle 15 Nro. 11a - 45 Tel: 3003176765 - 3213206620 de la ciudad de
Riohacha Distrito Capital del Departamento de la Guajira.

Atentamente,

SONY MARIA GUTIERREZ CASADO
Delegada y/o autorizada para contratar
Congregación Hnas. Franciscanas
Misioneras de María Auxiliadora



**ASUNCIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN
EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE
MAICAO Y URIBIA**

Riohacha, Octubre 06 de 2017

2017100600000111AT

Hermana
SONY MARIA GUTIERREZ CASADO
Delegada y/o autorizada para contratar
Congregación Hnas. Franciscanas
Misioneras de María Auxiliadora
Calle 15 No.11ª-45 celular 3003176765-3213206620
Riohacha La Guajira

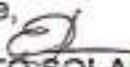
Referencia: Respuesta a su requerimiento 2017PQR79177

Cordial Saludo:

Deseándole muchos éxitos en la gestión que usted viene realizando, en aras de informarle, sobre el contrato de arrendamiento de la institución educativa Montealvernia, ubicada en el municipio de Barrancas, la Guajira, estamos a la espera que la Secretaria de Educación del Municipio de Barrancas, nos envíe una certificación de infraestructuras físicas existente para soporte del estudio del sector, requerido por la oficina de contratación de esta Secretaria.

Agradezco a usted toda su atención

Atentamente,


ENITH PINTO SOLANO
P.U. Gestión Administrativo de Bienes y Servicios

PROYECTO: ENITH PINTO	REVISÓ: MARY LIZ MOLINA	APROBO: ENITH PINTO	Nº de Fojas:
Carg: P.U. Gestión de Bienes y Servicios	Carg: Lider del Área Administrativa y Financiera	Carg: P.U. Gestión de Bienes y Servicios	2
Firma: 	Firma:	Firma: 	

Carrea 10 No. 14ª - 04
Teléfono Fax 7291153
Riohacha - La Guajira



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° AT-102 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA IDENTIFICADA CON NIT 860.028.947-1. REPRESENTADA LEGALMENTE POR BERNARDITA SALAS CARDONA, IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.432.815 DE MEDELLÍN, QUIEN AUTORIZA A SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO A SONY MARIA GUTIERREZ CASADO IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.078.703

Entre los suscritos, **MARÍA ELENA RUIZ GUARIN**, identificada con C.C. No. 42.054.162, Expedida en Pereira (Risarcaldá), quien en su calidad de Administradora Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, designada a través de Resolución No. 17565 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Educación Nacional, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento, por el Decreto 028 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, la Resolución 0459 de 2017 y la Resolución 0478 de 2017, quien en adelante se denominará el **ARRENDATARIO**, de una parte y de la otra, la **DIÓCESIS DE RIOHACHA**, identificada con NIT. 892.100.016-3, ente al cual se le reconoció personería jurídica en virtud de la Ley 20 de 1974, aprobatoria del Concordato entre el Gobierno Colombiano y la Santa Sede, representada legalmente por **MONSEÑOR JESUS HECTOR IGNACIO SALAH ZULETA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.071.901 de Bogotá, autorizado para celebrar el presente contrato de arrendamiento, a través de documento privado otorgado por la **CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA PROVINCIA MARÍA AUXILIADORA**, identificada con NIT 860.028.947-1, ente al cual se le reconoció personería jurídica en virtud del Decreto N° 368 del 17 de octubre de 1969, representada legalmente por **BERNARDITA SALAS CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.432.815 de Medellín, quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, se celebra el presente contrato cuyo objeto y estipulaciones se registrarán en forma general por las cláusulas que se enuncian a continuación, previo lo siguiente:

CONSIDERACIONES

1. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, recomendó de manera cautelar la adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira, al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y a los municipios de Maicao y Uribí y del Programa de Alimentación Escolar en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatónuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribí, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira, la cual fue adoptada mediante Resolución 0478 de 2017, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 13.3 del Artículo 13 del Decreto 028 de 2008, en concordancia con el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 Único reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público.
2. Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 028 de 2008, artículo 13.3.1 reglamentado por el Decreto 2613 de 2009, que prevé en su parte pertinente: "El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° AT-102 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA IDENTIFICADA CON NIT 860.028.947-1. REPRESENTADA LEGALMENTE POR BERNARDITA SALAS CARDONA, IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.432.815 DE MEDELLÍN, QUIEN AUTORIZA A SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO A SONY MARIA GUTIERREZ CASADO IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.078.703

Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley.”

3. Que como consecuencia del fundamento normativo referido y atendiendo a que el documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, dispone que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Administración Temporal, debe adelantar las acciones necesarias que permitan el desarrollo, y operatividad de la medida correctiva adoptada, se designó a través de la Resolución No. 17585 del 31 de diciembre de 2019, a la Doctora **MARIA ELENA RUIZ GUARIN**, como Administradora Temporal, quien tiene todas las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y puede disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 13.3.1 del Decreto 028 de 2008 reglamentado por el Decreto 2613 de 2009.
4. Que en ese orden, es menester para la Administración Temporal del sector Educativo del Departamento de La Guajira seguir garantizando la prestación del servicio educativo, aun en aquellos lugares donde no se cuenta con la infraestructura suficiente para atender la cobertura educativa que generan los doce (12) municipios no certificados del mencionado ente territorial, entre ellos la Institución Educativa Monte Alvernia del municipio de Barrancas, La Guajira, quien no cuenta con instalaciones físicas propias donde se puedan desarrollar actividades académicas y administrativas.
5. Que esta razón nos conduce a la necesidad de celebrar el contrato de arrendamiento del bien inmueble donde funciona la Institución Educativa Monte Alvernia ubicada en la calle 19 no 4-70 del Municipio de Barrancas - La Guajira.
6. Que en la actualidad persiste la necesidad el servicio que presta el bien inmueble de propiedad de la Congregación Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora, el cual cuenta una extensión superficial de 10.000 metros cuadrados, con los siguientes linderos: norte, sur y este con baldíos del Municipio de Barrancas y oeste con la carretera Riohacha Villanueva.
7. Que la ubicación geográfica de la Institución Etnoeducativa Técnica Monte Alvernia, durante aproximadamente treinta (30) años ha hecho indispensable que la Administración Temporal para el Sector Educativo de departamento de La Guajira celebre un nuevo contrato de arrendamiento, para garantizar el cumplimiento de la política de cobertura, (acceso y permanencia) del servicio público educativo garantizando el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Departamento de La Guajira.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° AT-102 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA IDENTIFICADA CON NIT 860.028.947-1. REPRESENTADA LEGALMENTE POR BERNARDITA SALAS CARDONA, IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.432.815 DE MEDELLÍN, QUIEN AUTORIZA A SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO A SONY MARIA GUTIERREZ CASADO IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.078.703

8. Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario adelantar el presente proceso de selección a través de la modalidad de Contratación Directa, para contratar el arrendamiento de los inmuebles descritos y garantizar el normal funcionamiento y la prestación del servicio educativo en la Institución Educativa señalada previamente.
9. Que se deja expresa constancia que dicha contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2020 y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos según registro N. 2019002440225.
10. Que mediante certificación de Disponibilidad Presupuestal N° 42 de Fecha 10 de enero de 2020, se indica que existen los recursos necesarios para la celebración del presente contrato por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$372.814.872) M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el presente contrato se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE DONDE FUNCIONA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTE ALVERNIA UBICADO EN LA CALLE 19 No 4-70 DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS - LA GUAJIRA

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: El objeto del contrato que se pretende celebrar tendrá el siguiente alcance: Arrendamiento del inmueble donde funciona la Institución Educativa Monte Alvernia ubicada en la calle 19 no 4-70 del Municipio de Barrancas - La Guajira

CLAUSULA TERCERA. DESTINACION: El ARRENDATARIO se compromete a destinar el inmueble para el funcionamiento de la Institución Educativa Monte Alvernia ubicada en la calle 19 no 4-70 del Municipio de Barrancas - La Guajira

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR

- a) Efectuar el pago de los impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otra clase de emolumentos que puedan recaer sobre el inmueble.
- b) Permitir el ejercicio de las labores de supervisión y control, que adopte la Administración Temporal frente al inmueble y cumplir con las recomendaciones que de la Administración emanen.



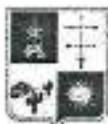
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° AT-102 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA IDENTIFICADA CON NIT 860.028.947-1. REPRESENTADA LEGALMENTE POR BERNARDITA SALAS CARDONA, IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.432.815 DE MEDELLÍN, QUIEN AUTORIZA A SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO A SONY MARIA GUTIERREZ CASADO IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.078.703

- c) Responder los requerimientos que formule la Administración Temporal para el Sector Educativo del Departamento de La Guajira.
- d) Permitir el uso y goce pacífico de los bienes inmuebles objeto de este contrato al ARRENDATARIO.
- e) Recibir directamente mediante acta el inmueble al vencimiento del término contractual, o por conducto de un tercero, expresamente autorizado para ello.
- f) Presentar la cuenta de cobro de conformidad a los pagos fijados en el presente contrato

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

1. Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso.
2. Prestar el servicio educativo de los alumnos matriculados en la Institución ETNOEDUCATIVA TECNICA MONTE ALVERNIA en el Municipio de Barrancas La Guajira.
3. Abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas, al inmueble, en las distintas locativas sin autorización del arrendador.
4. Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de su representante, para constatar el estado de conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo del arrendatario.
5. Ejercer la supervisión del contrato por medio del supervisor designado.
6. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el arrendador.
7. Restituir el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimo.
8. Brindar el cuidado y mantenimiento de los bienes e instalaciones en condiciones de uso normales, para que continúen prestando utilidad y que sean necesarios para la ejecución del presente contrato
9. Pagar el canon de arrendamiento dentro del plazo indicado en el respectivo contrato.
10. Cancelar oportunamente los servicios públicos de Agua, Luz, Teléfono y Gas, de las instalaciones en donde el arrendador presta el servicio
11. Certificar los pagos causados.
12. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control del presente contrato, así, como realizar la evaluación del objeto del contrato.
13. Tramitar las apropiaciones presupuestales que se requieran a que haya lugar, surgidas como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
14. Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el objeto contratado.

CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato a celebrar asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL**



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° AT-102 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA IDENTIFICADA CON NIT 880.028.947-1. REPRESENTADA LEGALMENTE POR BERNARDITA SALAS CARDONA, IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.432.815 DE MEDELLÍN, QUIEN AUTORIZA A SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO A SONY MARIA GUTIERREZ CASADO IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.078.703

SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS PESOS M/CTE (\$253.464.658,80), incluidos todos los impuestos, tasas y estampillas a que haya lugar.

CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de ONCE (11) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLAUSULA OCTAVA. CANON DE ARRENDAMIENTO: Como contraprestación al uso y goce del inmueble EL ARRENDATARIO pagará AL ARRENDADOR de la siguiente manera:

1. **UN (1) PRIMER PAGO**, hasta por el valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$84.488.219,60) M/CTE**, una vez se suscriba el acta de inicio, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura, certificación del pago de aportes de seguridad social y parafiscales del contratante
2. **UN (2) SEGUNDO PAGO** hasta por el valor **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$84.488.219,60) M/CTE**, en el mes de julio, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura, certificación del pago de aportes de seguridad social y parafiscales del contratante.
3. **UN (3) TERCER PAGO** hasta por el valor **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$84.488.219,60) M/CTE**, a la finalización del contrato, previa suscripción del acta de liquidación y presentación de la cuenta de cobro y/o factura, certificación del pago de aportes de seguridad social y parafiscales del contratante.

Parágrafo 1. Los pagos se realizarán mes y/o fracción de mes anticipado, a partir de la suscripción del acta de inicio, previa presentación de cuenta de cobro y recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, así como del comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral o la certificación del representante legal o revisor fiscal.

Parágrafo 2. Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la Disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

Parágrafo 3. Para cada pago el contratista deberá presentar y cumplir con:

- Los requerimientos realizados por la supervisión del contrato.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° AT-102 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA IDENTIFICADA CON NIT 860.028.947-1. REPRESENTADA LEGALMENTE POR BERNARDITA SALAS CARDONA, IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.432.815 DE MEDELLÍN, QUIEN AUTORIZA A SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO A SONY MARIA GUTIERREZ CASADO IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.078.703

- Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato.
- Cuenta de cobro o Factura de venta.
- Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social

CLAUSULA NOVENA. SERVICIOS, COSAS O USOS CONEXOS: Los servicios de energía eléctrica, acueducto, recolección de basuras, y así como todos los demás que posea el inmueble que se arrienda estarán a cargo del ARRENDATARIO.

CLAUSULA DECIMA. ENTREGA DEL INMUEBLE: La entrega del inmueble se hará mediante inventario, registro fotográfico y videos. Del estado del inmueble se dejara la respectiva constancia en el acta de inicio, la cual deberá ser suscrita por las partes contratantes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE: El inmueble objeto de arriendo será restituido al finalizar el término de ejecución; en el evento en que la adecuación demande un plazo adicional para que el ARRENDATARIO lo restituya al ARRENDADOR en las condiciones en las que fue entregado, el Supervisor acordará con éste último, el plazo necesario para ese propósito, sin que durante el mismo se genere ningún pago por concepto de canon de arrendamiento y por ende no dará lugar al reconocimiento de ninguna clase de indemnización ni de sanción, sin perjuicio de lo señalado en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ADECUACIONES Y MEJORAS: Las adecuaciones y/o mejoras realizadas al inmueble durante la ejecución del presente contrato para el desarrollo del objeto social del ARRENDATARIO, quedaran en beneficio de éste, por lo que procederá a removerlas con el fin de que el inmueble sea entregado al ARRENDADOR en el mismo estado en que se recibió

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato estará a cargo del doctor **EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA**, gerente para el sector educativo del Departamento de La Guajira y/o quien haga sus veces, quien estará a cargo del recibo y entrega del inmueble, y le corresponderá vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
2. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad.
3. Suscribir el acta de inicio.
4. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. SR



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° AT-102 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA IDENTIFICADA CON NIT 860.028.947-1. REPRESENTADA LEGALMENTE POR BERNARDITA SALAS CARDONA, IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.432.815 DE MEDELLÍN, QUIEN AUTORIZA A SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO A SONY MARIA GUTIERREZ CASADO IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.078.703

5. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas por parte del ARRENDADOR.
6. Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
7. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y finales correspondientes de que el ARRENDADOR cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
8. Elaborar el informe final ejecución y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato.
9. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al ARRENDADOR del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

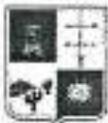
PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de vacancia temporal o definitiva del supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al ARRENDADOR. El oficio de designación de supervisor hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CESIÓN: El ARRENDADOR no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del ARRENDATARIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. FUENTE DE LOS RECURSOS: El pago de este Contrato se realizará con cargo a los recursos garantizados mediante certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 42 de Fecha 10 de enero de 2020, se indica que existen los recursos necesarios para la celebración del presente contrato por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$372.814.872) M/CTE *sf*



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° AT-102 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA IDENTIFICADA CON NIT 860.028.947-1. REPRESENTADA LEGALMENTE POR BERNARDITA SALAS CARDONA, IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.432.815 DE MEDELLÍN, QUIEN AUTORIZA A SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO A SONY MARIA GUTIERREZ CASADO IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.078.703

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO: El lugar de desarrollo del contrato será el Municipio de Barrancas - La Guajira

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Le son aplicables a este contrato las normas comprendidas en materia civil, comercial y demás normas concordantes que regulen la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA VIGESIMA. INDEMNIDAD: El ARRENDADOR mantendrá indemne al ARRENDATARIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del ARRENDATARIO por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el arrendador no asume debida y oportunamente la defensa del ARRENDATARIO, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al arrendador, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso que así no lo hiciere el Arrendador, El ARRENDATARIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al arrendador por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral las siguientes:

a) Por Parte del Arrendador:



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° AT-102 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA IDENTIFICADA CON NIT 860.028.947-1. REPRESENTADA LEGALMENTE POR BERNARDITA SALAS CARDONA, IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.432.815 DE MEDELLÍN, QUIEN AUTORIZA A SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO A SONY MARIA GUTIERREZ CASADO IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.078.703

1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 3. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad competente. 4. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 5. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial invocando la causal de incumplimiento del contrato, previo aviso escrito al arrendatario con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento, las demás contempladas en la Ley, especialmente el artículo 518 del Código de Comercio.

b) Por parte del Arrendatario:

1. La incursión reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal del arrendatario sobre el inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad competente. 2. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la Ley o contractualmente. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la Ley o contractualmente. 4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial invocando la causal de incumplimiento del contrato con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento, las demás contempladas en la Ley, especialmente el artículo 518 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma de este contrato EL ARRENDADOR declara que ni él, ni su representante legal se hallan incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: En desarrollo del presente contrato no se generará vínculo laboral alguno entre el ARRENDATARIO y el ARRENDADOR o sus dependientes o cualquier otro tipo de personal a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será el Distrito de Riohacha- La Guajira.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. LUGAR DE NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviarán a las siguientes direcciones: *SA*



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° AT-102 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA IDENTIFICADA CON NIT 860.028.947-1. REPRESENTADA LEGALMENTE POR BERNARDITA SALAS CARDONA, IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.432.815 DE MEDELLÍN, QUIEN AUTORIZA A SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO A SONY MARIA GUTIERREZ CASADO IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.078.703

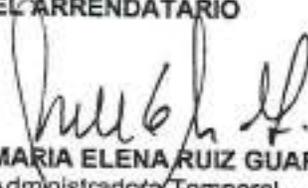
- a.) EL ARRENDATARIO: Calle 9 No. 8-51 Primer piso Riohacha-la Guajira
b.) EL ARRENDADOR: Calle 13 No 8-43 de Riohacha – La Guajira.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En caso de que exista algún tratamiento de datos derivado del presente contrato, las partes deberán sujetarse a los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015.

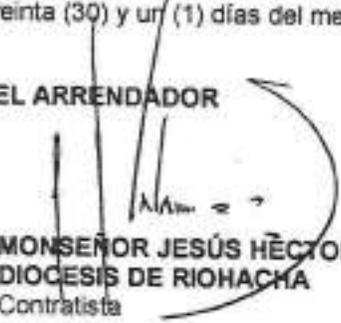
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

En constancia se suscribe en Riohacha, a los treinta (30) y un (1) días del mes de enero de 2020.

EL ARRENDATARIO


MARIA ELENA RUIZ GUARIN
Administradora Temporal
Contratante

EL ARRENDADOR


MONSEÑOR JESÚS HÉCTOR I SALAH ZULETA
DIOCESIS DE RIOHACHA
Contratista

Proyectó: Susana Margerita Blanco Brito - Profesional Jurídico de Contratación AT
Revisó: Luisa Fernanda Cortes Acosta - Profesional Jurídico de Contratación - AT MEN
Denís Eliane Hernández Niño - Coordinadora de Contratación AT
Gloria Isadora Aguirre Hernández - Asesora Jurídica AT - MEN



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° AT-114-2019, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA PROVINCIA MARÍA AUXILIADORA IDENTIFICADA CON NIT 860.028.947-1. REPRESENTADA LEGALMEENTE POR BERNARDITA SALAS CARDONA, IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.432.815 DE MEDELLÍN, QUIEN AUTORIZA A SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO A SONY MARIA GUTIERREZ CASADO IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.078.703

Entre los suscritos, **ALBA LUCIA MARIN VILLADA**, identificada con C.C. No. 42.002.526, Expedida en Dosquebradas, quien en su calidad de **ADMINISTRADORA TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO**, designada a través de Resolución 11992 del 14 de junio de 2017 del Ministerio De Educación Nacional, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento, por el Decreto 028 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, la Resolución 0459 de 2017 y la Resolución 0478 de 2017, quien en adelante se denominará el **ARRENDATARIO**, de una parte y de la otra, la **CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA PROVINCIA MARÍA AUXILIADORA**, identificada con NIT 860.028.947-1, ente al cual se le reconoció personería jurídica en virtud del Decreto N° 368 del 17 de octubre de 1969, representada legalmente por **BERNARDITA SALAS CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.432.815 de Medellín, quien mediante documento privado facultó a **SONY MARÍA GUTIERREZ CASADO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.078.703 de Medellín, para actuar como apoderada de la **CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA PROVINCIA MARÍA AUXILIADORA** y para los efectos de este Contrato se denominará el **ARRENDADOR**, se celebra el presente contrato cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, recomendó de manera cautelar la adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira, al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y a los municipios de Maicao y Uribia y del Programa de Alimentación Escolar en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira, la cual fue adoptada mediante Resolución 0478 de 2017, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 13.3 del Artículo 13 del Decreto 028 de 2008, en concordancia con el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 Único reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público, por medio de la cual se formularon cargos y se adoptó de manera cautelar la Medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio de Alimentación Escolar en los Municipios ya relacionados.
2. Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 028 de 2008, artículo 13.3.1 reglamentado por el Decreto 2613 de 2009, que prevé en su parte pertinente: "El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley."
3. Que como consecuencia del fundamento normativo referido y atendiendo a que el documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, dispone que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Administración Temporal, debe adelantar las acciones necesarias que permitan el



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° AT-114-2019, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA PROVINCIA MARIA AUXILIADORA IDENTIFICADA CON NIT 860.028.947-1, REPRESENTADA LEGALMEENTE POR BERNARDITA SALAS CARDONA, IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.432.815 DE MEDELLÍN, QUIEN AUTORIZA A SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO A SONY MARIA GUTIERREZ CASADO IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.078.703

desarrollo, y operatividad de la medida correctiva adoptada, se designó a través de la Resolución No. 11992 del 14 de junio de 2017, a la Doctora ALBA LUCIA MARIN VILLADA, como Administradora Temporal, quien tiene todas las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y puede disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 13.3.1 del Decreto 028 de 2008 reglamentado por el Decreto 2613 de 2009.

4. Que como lo señala la Constitución Política, la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, la cual se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.
5. Que la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, por lo tanto corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas.
6. El artículo 356 de la Carta Política de 1991 señala que: "los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación preescolar primaria, secundaria y media servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre".
7. En ese orden, es menester para la Administración Temporal del sector Educativo del Departamento de La Guajira seguir garantizando la prestación del servicio educativo, aun en aquellos lugares donde no se cuenta con la infraestructura suficiente para atender la cobertura educativa que generan los doce (12) municipios no certificados del mencionado ente territorial, entre ellos la Institución Educativa Monte Alvernia del municipio de Barrancas, La Guajira, quien no cuenta con instalaciones físicas propias donde se puedan desarrollar actividades académicas y administrativas.
8. Esta razón nos conduce a la necesidad de celebrar el contrato de ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA EN LA CALLE 19 No. 4 - 70 DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS (LA GUAJIRA) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TÉCNICA MONTE ALVERNIA, tal como se ha celebrado en vigencias fiscales anteriores.
9. En la actualidad persiste la necesidad el servicio que presta el bien inmueble de propiedad de la Congregación Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora, el cual cuenta una extensión superficial de 10.000 metros cuadrados, con los siguientes linderos: norte, sur y este con baldíos del Municipio de Barrancas y oeste con la carretera Riohacha Villanueva.
10. La ubicación geográfica de la Institución Etnoeducativa Técnica Monte Alvernia, durante aproximadamente treinta (30) años ha hecho indispensable que la Administración Temporal para



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° AT-114-2019, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA PROVINCIA MARÍA AUXILIADORA IDENTIFICADA CON NIT 850.028.947-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR BERNARDITA SALAS CARDONA, IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.432.815 DE MEDELLÍN, QUIEN AUTORIZA A SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO A SONY MARIA GUTIERREZ CASADO IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.078.703

el Sector Educativo de departamento de La Guajira celebre un nuevo contrato de arrendamiento, para garantizar el cumplimiento de la política de coberturas, (acceso y permanencia) del servicio público educativo garantizando el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Departamento de La Guajira.

11. Dicha contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2019. De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios del Decreto 1082 de 2015, el objeto de la presente contratación está cobijada bajo Acuerdo Marco de Precios vigente suscrito por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.
12. Que por medio de Resolución No. 10 del 23 de enero de 2019, se justificó por parte de la Administración Temporal la celebración del contrato de la referencia, por la modalidad de contratación directa.
13. Que hace parte integral del presente contrato la siguiente documentación: a. Propuesta del ARRENDADOR. b. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del ARRENDADOR c. Planilla de pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones del ARRENDADOR. d. Certificado de disponibilidad presupuestal. e. Certificado de antecedentes fiscales del ARRENDADOR. f. Certificado de antecedentes disciplinarios del ARRENDADOR. g. Certificado de antecedentes judiciales del representante legal del ARRENDADOR. h. Formato Registro Único Tributario del ARRENDADOR. i. Hoja de Vida de la Función Pública del ARRENDADOR. j. Certificado de sistema de registro nacional de medidas correctivas RNMC del representante legal del ARRENDADOR. K. Declaración de bienes y rentas de la función pública del representante legal del ARRENDADOR.
14. Que mediante certificación de disponibilidad presupuestal No 23 de fecha 03 de enero de 2019, se indica que existen recursos necesarios para la celebración del presente contrato por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 357.340.000) M/CTE.

Que de conformidad con lo anterior, el presente contrato se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.-ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 19 No 4-70 DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS (LA GUAJIRA) EL CUAL SE UTILIZARÁ PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MONTE ALVERNIA.

SEGUNDA: PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será de once (11) meses contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio por las partes intervinientes en el presente documento, hasta el 31 de diciembre de 2019, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

TERCERA: PRECIO DEL CANON Y FORMA DE PAGO: DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$223.406.350), los cuales se pagarán de la siguiente manera: UN (1) PRIMER PAGO, hasta por el valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° AT-114-2019, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA PROVINCIA MARÍA AUXILIADORA IDENTIFICADA CON NIT 860.028.947-1. REPRESENTADA LEGALMEENTE POR BERNARDITA SALAS CARDONA, IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.432.815 DE MEDELLÍN, QUIEN AUTORIZA A SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO A SONY MARIA GUTIERREZ CASADO IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.078.703

CON TRES CENTAVOS (\$74.468.783,3) M/CTE, una vez se suscriba el acta de inicio, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura, certificación del pago de aportes de seguridad social y parafiscales del contratante – UN (2) SEGUNDO PAGO hasta por el valor SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS (\$74.468.783,3) M/CTE, en el mes de julio, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura, certificación del pago de aportes de seguridad social y parafiscales del contratante. UN (3) TERCER PAGO hasta por el valor SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS (\$74.468.783,3) M/CTE ,a la finalización del contrato, previa suscripción del acta de liquidación y presentación de la cuenta de cobro y/o factura, certificación del pago de aportes de seguridad social y parafiscales del contratante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago el contratista deberá presentar y cumplir con:

- Los requerimientos realizados por la supervisión del contrato.
- Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato.
- Cuenta de cobro o Factura de venta.
- Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social.

CUARTA: SERVICIOS PÚBLICOS: Los servicios de energía eléctrica, acueducto, recolección de basuras, y así como todos los demás que posea el inmueble que se arrienda estarán a cargo del ARRENDATARIO.

QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato la efectuará el Líder de Gestión para el Sector Educativo del Departamento de La Guajira, quien estará a cargo de la entrega y recibo final del inmueble, y le corresponderá vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
2. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad.
3. Suscribir el acta de inicio.
4. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
5. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas por parte del ARRENDADOR.
6. Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° AT-114-2019, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA PROVINCIA MARÍA AUXILIADORA IDENTIFICADA CON NIT 866.028.947-1. REPRESENTADA LEGALMEENTE POR BERNARDITA SALAS CARDONA, IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.432.815 DE MEDELLIN, QUIEN AUTORIZA A SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO A SONY MARIA GUTIERREZ CASADO IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.078.793

7. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y finales correspondientes de que el ARRENDADOR cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

8. Elaborar el informe final ejecución y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato.

9. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al ARRENDADOR del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al ARRENDADOR. El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato.

SEXTA. DESTINACIÓN EXCLUSIVA DEL INMUEBLE: El inmueble objeto del presente contrato será dedicado en forma exclusiva para fines educativos de conformidad con el objeto social del ARRENDATARIO.

SÉPTIMA: RECIBO Y ESTADO DEL INMUEBLE: La entrega y estado del inmueble se hará mediante acta de inicio, la cual deberá ser suscrita por las partes contratantes, dejando constancia del buen estado del inmueble, documento que será suscrito por el supervisor del presente contrato.

PARÁGRAFO.- Las adecuaciones y/o mejoras realizadas al inmueble durante la ejecución del presente contrato para el desarrollo del objeto social del ARRENDATARIO, quedaran en beneficio de éste, por lo que procederá a removerlas con el fin de que el inmueble sea entregado al ARRENDADOR en el mismo estado en que se recibió.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. Son obligaciones del ARRENDADOR:

1. Efectuar el pago de los impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otra clase de emulación que pueda recaer sobre el inmueble.

2. Permitir el ejercicio de las labores de supervisión y control, que adopte la Administración Temporal frente al inmueble y cumplir con las recomendaciones que de Administración emanen.

3. Responder los requerimientos que formule la Administración Temporal para el sector Educación del departamento de La Guajira.



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° AT-114-2019, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA PROVINCIA MARIA AUXILIADORA IDENTIFICADA CON NIT 860.028.947-1, REPRESENTADA LEGALMEENTE POR BERNARDITA SALAS CARDONA, IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.432.815 DE MEDELLIN, QUIEN AUTORIZA A SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO A SONY MARIA GUTIERREZ CASADO IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.078.703

NOVENA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.- Son obligaciones del ARRENDATARIO:

1. Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso.
2. Prestar el servicio educativo a los alumnos matriculados en la institución ETNOEDUCATIVA TÉCNICA MONTE ALVERNIA en el municipio de Barrancas Guajira.
3. Abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones a los inmuebles, distintas de las locativas, sin autorización del Arrendador.
4. Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo del ARRENDATARIO.
5. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado.
6. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador.
7. Restituir el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos.
8. Brindar el cuidado y mantenimiento de los bienes e instalaciones en condiciones de uso normales, para que continúen prestando utilidad y que sean necesarios para la ejecución del presente contrato.
9. Cancelar oportunamente los servicios públicos de agua, luz, teléfono y gas, de la instalación educativa donde el Arrendador preste el servicio. Así mismo, Fiduciaria La Previsora S.A., se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad impongan por la infracción a los respectivos reglamentos o por falta de pago causadas por hechos imputables al ARRENDATARIO.
10. Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el objeto contratado.
11. Certificar los pagos causados.
12. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del objeto del Contrato.
13. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan lugar surgidas como consecuencia de la suscepción del presente contrato.
14. Tramitar al ARRENDADOR los cánones de arrendamiento por el valor del contrato, en la forma y los plazos estipulados.
15. Pagar por concepto de canon de arrendamiento mensual la suma fijada por el arrendador.



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° AT-114-2019, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA PROVINCIA MARÍA AUXILIADORA IDENTIFICADA CON NIT 860.028.947-1. REPRESENTADA LEGALMENTE POR BERNARDITA SALAS CARDONA, IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.432.815 DE MEDELLÍN, QUIEN AUTORIZA A SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO A SONY MARIA GUTIERREZ CASADO IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.078.703

DÉCIMA: RENUNCIA DEL ARRENDATARIO DE CONSTITUCIÓN EN MORA: Para efectos del cobro judicial al arrendatario de cánones adeudados, pena pactada, de indemnizaciones de perjuicios, o de servicios dejados de pagar, el ARRENDATARIO manifiesta que desde ya renuncia a cualquier tipo de constitución en mora que la Ley exija.

DÉCIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Le son aplicables a este contrato las normas comprendidas en materia comercial y demás normas concordantes que regulen la naturaleza del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral las siguientes:

a) Por Parte del Arrendador:

1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad competente. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 6. La violación por el arrendatario de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal, de ser el caso. 7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento, las demás contempladas en la Ley, especialmente el artículo 518 del Código de Comercio.

b) Por parte del Arrendatario:

1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuviere a su cargo, caso en el cual el arrendatario podrá asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario. 2. La incursión reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal del arrendatario sobre el inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad competente. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la Ley o contractualmente. 4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° AT-114-2019, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA PROVINCIA MARÍA AUXILIADORA IDENTIFICADA CON NIT 860.028.947-1, REPRESENTADA LEGALMEENTE POR BERNARDITA SALAS CARDONA, IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.432.815 DE MEDELLÍN, QUIEN AUTORIZA A SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO A SONY MARIA GUTIERREZ CASADO IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.078.703

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.

DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Le son aplicables a este contrato las normas comprendidas en materia comercial y demás normas concordantes que regulen la naturaleza del mismo.

DÉCIMA QUINTA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo.

DÉCIMA SEXTA: ABANDONO DEL INMUEBLE: En caso de abandono del inmueble, EL ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR o quien lo represente, acceda al inmueble objeto del presente contrato y reciba la tenencia del mismo, con el diligenciamiento de acta privada, judicial o extrajudicial de entrega, suscrita por aquellos, con anotación clara del estado en que se encuentre, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento.

DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN: EL ARRENDADOR no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa y escrita de la ADMINISTRACION TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. Quien actúa en calidad de ARRENDATARIO.

DECIMA OCTAVA: FUENTE DE LOS RECURSOS: El pago de este Contrato se realizará con cargo a los recursos garantizados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 23 de Fecha 03 de enero de 2019, se indica que, existen los recursos necesarios para la celebración del presente contrato por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 357.340.0000.00) M/CTE.

DECIMA NOVENA: LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO: De acuerdo con las actividades a realizar el lugar de ejecución del contrato será en el municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira, los servicios a contratar deberán desarrollarse en el establecimiento educativo relacionado a continuación: MUNICIPIO ESTABLECIMIENTOS ÉTNOEDUCATIVOS BARRANCAS INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TECNICA MONTE ALVERNIA.

VIGÉSIMA: INDEMNIDAD: El ARRENDADOR mantendrá indemne al ARRENDATARIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del ARRENDATARIO por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° AT-114-2019, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA PROVINCIA MARÍA AUXILIADORA IDENTIFICADA CON NIT 860.028.947-1. REPRESENTADA LEGALMEENTE POR BERNARDITA SALAS CARDONA, IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.432.815 DE MEDELLÍN, QUIEN AUTORIZA A SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO A SONY MARIA GUTIERREZ CASADO IDENTIFICADA CON CÉDULA 32.078.703

por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el arrendador no asume debida y oportunamente la defensa del ARRENDATARIO, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al arrendador y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el Arrendador, El ARRENDATARIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al arrendador por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS: Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL ARRENDADOR, así como la correspondencia cruzada entre EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será el Distrito especial turístico y cultural de Riohacha.

VIGÉSIMA TERCERA: DIRECCIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviarán a las siguientes direcciones:

a.) EL ARRENDATARIO: Calle 9 No. 8-51 Riohacha-la Guajira

b.) EL ARRENDADOR: VEREDA SIETE TROJES SEC EL PAPAYO SAN FRANCISCO, Funza, Cundinamarca.

VIGÉSIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En caso de que exista algún tratamiento de datos derivado del presente contrato, las partes deberán sujetarse a los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantienen operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

• ARRENDADOR: Dirección: VEREDA SIETE TROJES SEC EL PAPAYO SAN FRANCISCO, Funza, Cundinamarca. Correo: sedeprovincial@hotmail.com Teléfono: 8262160

• ARRENDATARIO: Dirección: Calle 9 No 8-51 Riohacha-Guajira



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° AT-0032-2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA CONGREGACION DE HERMANITAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA PROVINCIA MARIA AUXILIADORA identificada con NIT 860.028.947-1,

Entre los suscritos, **ALBA LUCIA MARIN VILLADA**, identificada con C.C. No. 42.002.526, Expedida en Dosquebradas, quien en su calidad de **ADMINISTRADORA TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO**, designada a través de Resolución 11992 del 14 de junio de 2017 del Ministerio De Educación Nacional, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento, por el Decreto 028 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, la Resolución 0459 de 2017 y la Resolución 0478 de 2017, quien en adelante se denominará el **ARRENDATARIO**, de una parte y de la otra, la **CONGREGACIÓN DE HERMANITAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA PROVINCIA MARÍA AUXILIADORA**, identificada con NIT 860.028.947-1, ente al cual se le reconoció personería jurídica en virtud del Decreto N° 368 del 17 de octubre de 1969, representada legalmente por **BERNARDITA SALAS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.432.815 de Medellín, quien mediante documento privado faculta a **SONY MARÍA GUTIERREZ CASADO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.078.703 de Medellín, para actuar como apoderada de la **CONGREGACIÓN DE HERMANITAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA PROVINCIA MARÍA AUXILIADORA**; y para los efectos de este Contrato se denominará el **ARRENDADOR**, se celebra el presente contrato cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. El Consejo Nacional de Política social, mediante documento CONPES No 3883 del 21 de febrero de 2017, recomendó la adopción de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio Educativo en los niveles de preescolar, básica y media en el Departamento de la Guajira en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Decreto 028 de 2008.
2. En ejercicio de las facultades legales conferidas por el Artículo 13, numeral 13,3 del Decreto 028 de 2008, en concordancia con el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 único reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 0459 del 21 de febrero de 2017, por la cual se adopta de manera cautelar la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio Educativo en los niveles de preescolar, básica y media en el Departamento de la Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao y se inicia la actuación administrativa de acuerdo con lo previsto por el Decreto 028 y sus normas reglamentarias.
3. Así las cosas, el Ministerio de Educación Nacional es la entidad responsable de asumir la competencia, conforme al numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y al numeral 18.2 del artículo 18 del Decreto 2911 de 2008, y por ende tiene las facultades de asegurar la prestación del servicio educativo, adoptar las medidas administrativas, institucionales, presupuestales, financieras y contractuales necesarias para asegurar la continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios y la ejecución de los recursos dispuestos para su financiación, ejecutar los recursos que del PGN se asignen al sector educativo del Departamento de La Guajira y sus ETC en educación para complementar la financiación y utilizar la infraestructura pública existente.
4. Que el documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, dispone que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Administración Temporal, debe adelantar las acciones necesarias que permitan el



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° AT-0032-2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA CONGREGACION DE HERMANITAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA PROVINCIA MARIA AUXILIADORA identificada con NIT 860.028.947-1.

desarrollo, y operatividad de la medida correctiva adoptada; para ello, designó a través de la Resolución No. 11992 del 14 de junio del 2017, a ALBA LUCIA MARÍN VILLADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.002.526 de dos Quebradas, como Administradora Temporal.

5. De conformidad con lo previsto en el Decreto 028 de 2008, artículo 13.3.1 reglamentado por el Decreto 2613 de 2009, que prevé en su parte pertinente: "El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley."

6. Que como lo señala la Constitución Política, la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, la cual se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.

7. Que la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, por lo tanto corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas.

8. El artículo 356 de la Carta Política de 1991 señala que: "los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos; distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación preescolar primaria, secundaria y media servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre".

9. En ese orden, es menester para la Administración Temporal del sector Educativo del Departamento de La Guajira seguir garantizando la prestación del servicio educativo, aun en aquellos lugares donde no se cuenta con la infraestructura suficiente para atender la cobertura educativa que generan los doce (12) municipios no certificados del mencionado ente territorial, entre ellos la Institución Educativa Monte Alvernia del municipio de Barrancas, La Guajira, quien no cuenta con instalaciones físicas propias donde se puedan desarrollar actividades académicas y administrativas.

10. Esta razón nos conduce a la necesidad de celebrar el contrato de ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA EN LA CALLE 19 No. 4 - 70 DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS (LA GUAJIRA) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TÉCNICA MONTE ALVERNIA, como se ha hecho en vigencias fiscales anteriores.

11. En la actualidad persiste la necesidad el servicio que presta el bien inmueble de propiedad de la Congregación Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora, el cual cuenta una extensión



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° AT-0032-2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA CONGREGACION DE HERMANITAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA PROVINCIA MARIA AUXILIADORA Identificada con NIT 860.028.947-1.

superficial de 10.000 metros cuadrados, con los siguientes linderos: norte, sur y este con baldíos del Municipio de Barrancas y oeste con la carretera Riohacha Villanueva.

12. La ubicación geográfica de la Institución Etnoeducativa Técnica Monte Alvernia, durante aproximadamente treinta (30) años ha hecho indispensable que la Administración Temporal para el Sector Educativo de departamento de La Guajira celebre un nuevo contrato de arrendamiento, para garantizar el cumplimiento de la política de cobertura, (acceso y permanencia) del servicio público educativo garantizando el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Departamento de La Guajira.

13. Dicha contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2018, De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios del Decreto 1082 de 2015, el objeto de la presente contratación está cobijada bajo Acuerdo Marco de Precios vigente suscrito por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

14. Que hace parte integral del presente contrato la siguiente documentación: a. Propuesta del ARRENDADOR. b. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del ARRENDADOR c. Planilla de pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones del ARRENDADOR. d. Certificado de recursos disponibles. e. Certificado de antecedentes fiscales del ARRENDADOR. f. Certificado de antecedentes disciplinarios del ARRENDADOR. g. Certificado de antecedentes judiciales del representante legal del ARRENDADOR. h. Formato Registro Único Tributario del ARRENDADOR. i. Hoja de Vida de la Función Pública del ARRENDADOR.

15. Que mediante certificación de Disponibilidad Presupuestal N° 31 de Fecha 02 de enero de 2018, se indica que existen los recursos necesarios para la celebración del presente contrato por la suma de DOSCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$200.931.858.00) M/CTE.

Que de conformidad con lo anterior, el presente contrato se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA- OBJETO.- EL ARRENDADOR entrega al ARRENDATARIO, a título de arrendamiento, y éste recibe de aquel al mismo título, el bien inmueble ubicado en la calle 19 No 4-70 del Municipio de Barrancas (La Guajira) para el funcionamiento de la Institución ETNOEDUCATIVA TÉCNICA MONTE ALVERNIA. El arrendamiento de un inmueble el cual se utilizará para el funcionamiento de la Institución ETNOEDUCATIVA TÉCNICA MONTE ALVERNIA, se encuentra ubicado en el Municipio de Barrancas, en la calle 19 No 4-70, escritura pública N° 47 de fecha 4 de septiembre de 1970 protocolizada en la Notaría Única del Circuito de Barrancas, registrada el día 23 de septiembre de 1970 en el libro 2, tomo II, partida 450, ubicado en el paraje el Jamicha del Municipio de Barrancas, consta de 1 hectárea, midiendo las pirámides de 10 metros de largo por 7 metros de anchos, la segundo mide 10 metros de largo por 6 metros de ancho, alinderado de la siguiente manera: norte sur y este, baldíos municipales y oeste con carretera



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° AT-0032-2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA CONGREGACIÓN DE HERMANITAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA PROVINCIA MARÍA AUXILIADORA Identificada con NIT 860.028.947-1.

nacional que conduce de Riohacha a Villanueva en medio y baldíos municipales. A pesar de la descripción de la cabida y los linderos, el inmueble objeto del presente contrato se arrienda como cuerpo cierto.

SEGUNDA. PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será de ONCE (11) MESES y OCHO (8) DIAS desde la suscripción de la respectiva ACTA DE INICIO por las partes interviniente en el presente documento, hasta el 31 de diciembre de 2018, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARAGRAFO PRIMERO.** - El valor del canon de arrendamiento mensual asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$17.834.160.)

TERCERA. PRECIO DEL CANON Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de DOSCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$200.931.536.00) M/CTE.

los cuales se pagarán de la siguiente manera: - UN (1) PRIMER PAGO hasta por el valor SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$66.977.178.6) M/CTE, una vez se suscriba el acta de inicio, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura, certificación del pago de aportes de seguridad social y parafiscales del contratante - UN (2) SEGUNDO PAGO hasta por el valor SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$66.977.178.6) M/CTE, en el mes de julio, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura, certificación del pago de aportes de seguridad social y parafiscales del contratante. UN (3) TERCER PAGO hasta por el valor SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$66.977.178.6) M/CTE, a la finalización del contrato, previa suscripción del acta de liquidación y presentación de la cuenta de cobro y/o factura, certificación del pago de aportes de seguridad social y parafiscales del contratante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán mes y/o fracción de mes anticipado, a partir de la suscripción del acta de inicio, previa presentación de cuenta de cobro y recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, así como del comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral o la certificación del representante legal o revisor fiscal. Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la Disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago el contratista deberá presentar y cumplir con:

- Los requerimientos realizados por la supervisión del contrato.
- Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato.
- Cuenta de cobro o Factura de venta.
- Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social.



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° AT-0032-2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA CONGREGACIÓN DE HERMANITAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA PROVINCIA MARÍA AUXILIADORA identificada con NIT 860.028.947-1.

CUARTA. SERVICIOS PÚBLICOS: Los servicios de energía eléctrica, acueducto, recolección de basuras, y así como todos los demás que posea el inmueble que se arrienda estarán a cargo del ARRENDATARIO.

QUINTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato la efectuará el Líder de Gestión para el Sector Educativo del Departamento de La Guajira, quien estará a cargo de la entrega y recibo final del inmueble, y le corresponderá vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
2. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad.
3. Suscribir el acta de inicio.
4. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
5. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas por parte del ARRENDADOR.
6. Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
7. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y finales correspondientes de que el ARRENDADOR cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
8. Elaborar el informe final ejecución y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato.
9. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al ARRENDADOR del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al ARRENDADOR. El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato.



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° AT-0032-2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA CONGREGACIÓN DE HERMANITAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA PROVINCIA MARÍA AUXILIADORA identificada con NIT 850.028.947-1.

SEXTA. DESTINACIÓN EXCLUSIVA DEL INMUEBLE: El inmueble objeto del presente contrato será dedicado en forma exclusiva para fines educativos de conformidad con el objeto social del ARRENDATARIO.

SÉPTIMA. RECIBO Y ESTADO DEL INMUEBLE: La entrega y estado del inmueble se hará mediante acta de inicio, la cual deberá ser suscrita por las partes contratantes, dejando constancia del buen estado del inmueble, documento que será suscrito por el supervisor del presente contrato.

PARÁGRAFO.- Las adecuaciones y/o mejoras realizadas al Inmueble durante la ejecución del presente contrato para el desarrollo del objeto social del ARRENDATARIO, quedaran en beneficio de éste, por lo que procederá a removerlas con el fin de que el inmueble sea entregado al ARRENDADOR en el mismo estado en que se recibió.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. Son obligaciones del ARRENDADOR:

1. Efectuar el pago de los impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otra clase de emulación que pueda recaer sobre el inmueble.
2. Permitir el ejercicio de las labores de supervisión y control, que adopte la Administración Temporal frente al Inmueble y cumplir con las recomendaciones que de Administración emanen.
3. Responder los requerimientos que formule la Administración Temporal para el sector Educación del departamento de La Guajira.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.- Son obligaciones del ARRENDATARIO:

1. Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso.
2. Prestar el servicio educativo a los alumnos matriculados en la institución ETNOEDUCATIVA TÉCNICA MONTE ALVERNIA en el municipio de Barrancas Guajira.
3. Abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones a los inmuebles, distintas de las locativas, sin autorización del Arrendador.
4. Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo del ARRENDATARIO.
5. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado.
6. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador.
7. Restituir el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos.



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° AT-0032-2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA CONGREGACIÓN DE HERMANITAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA PROVINCIA MARÍA AUXILIADORA identificada con NIT 890.028.947-1.

8. Brindar el cuidado y mantenimiento de los bienes e instalaciones en condiciones de uso normales, para que continúen prestando utilidad y que sean necesarios para la ejecución del presente contrato.
9. Cancelar oportunamente los servicios públicos de agua, luz, teléfono y gas, de la instalación educativa donde el Arrendador preste el servicio. Así mismo, Fiduciaria La Previsora S.A., se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad impongan por la infracción a los respectivos reglamentos o por falta de pago causadas por hechos imputables al ARRENDATARIO.
10. Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el objeto contratado.
11. Certificar los pagos causados.
12. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del objeto del Contrato.
13. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan lugar surgidas como consecuencia de la suscepción del presente contrato.
14. Tramitar al ARRENDADOR los cánones de arrendamiento por el valor del contrato, en la forma y los plazos estipulados.
15. Pagar por concepto de canon de arrendamiento mensual la suma fijada por el arrendador.

DÉCIMA. RENUNCIA DEL ARRENDATARIO DE CONSTITUCIÓN EN MORA: Para efectos del cobro judicial al arrendatario de cánones adeudados, pena pactada, de indemnizaciones de perjuicios, o de servicios dejados de pagar, el ARRENDATARIO manifiesta que desde ya renuncia a cualquier tipo de constitución en mora que la Ley exija.

DÉCIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Le son aplicables a este contrato las normas comprendidas en materia comercial y demás normas concordantes que regulen la naturaleza del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral las siguientes:

a) Por Parte del Arrendador:

1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.
2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio.
3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador.
4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad competente.
5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario.
6. La violación por el arrendatario de las normas del respectivo



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° AT-0032-2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA CONGREGACIÓN DE HERMANITAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA PROVINCIA MARÍA AUXILIADORA identificada con NIT 860.028.947-1.

reglamento de propiedad horizontal, de ser el caso. 7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento, las demás contempladas en la Ley, especialmente el artículo 518 del Código de Comercio.

b) Por parte del Arrendatario:

1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuviere a su cargo, caso en el cual el arrendatario podrá asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario. 2. La incursión reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal del arrendatario sobre el inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad competente. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la Ley o contractualmente. 4. La no actualización de la información SARLAFT. 5. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.

DÉCIMA TERCERA. RENUNCIA DEL ARRENDATARIO DE CONSTITUCIÓN EN MORA: Para efectos del cobro judicial al arrendatario de cánones adeudados, pena pactada, de indemnizaciones de perjuicios, o de servicios dejados de pagar, el ARRENDATARIO manifiesta que desde ya renuncia a cualquier tipo de constitución en mora que la Ley exija.

DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Le son aplicables a este contrato las normas comprendidas en materia comercial y demás normas concordantes que regulen la naturaleza del mismo.

DÉCIMA QUINTA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo.

DÉCIMA SEXTA. ABANDONO DEL INMUEBLE: En caso de abandono del inmueble, EL ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR o quien lo represente, acceda al inmueble objeto del presente contrato y reciba la tenencia del mismo, con el diligenciamiento de acta privada, judicial o extrajudicial de entrega, suscrita por aquellos, con anotación clara del estado en que se encuentre, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento.

DÉCIMA SEPTIMA.-CESIÓN: EL ARRENDADOR no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa y escrita de la ADMINISTRACION TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. Quien actúa en calidad de ARRENDATARIO.



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° AT-0032-2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA CONGREGACION DE HERMANITAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA PROVINCIA MARIA AUXILIADORA identificada con NIT 860.028.947-1.

DECIMA OCTAVA.- FUENTE DE LOS RECURSOS: El pago de este Contrato se realizará con cargo a los recursos garantizados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 31 de Fecha 02 de enero de 2018, se indica que existen los recursos necesarios para la celebración del presente contrato por la suma de DOSCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$200.931.858.00) M/CTE.

VIGÉSIMA: LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO: De acuerdo con las actividades a realizar el lugar de ejecución del contrato será en el municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira, el servicio a contratar deberán desarrollarse en el establecimiento educativo relacionado a continuación: MUNICIPIO ESTABLECIMIENTOS ÉTNOEDUCATIVOS BARRANCAS INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TECNICA MONTE ALVERNIA.

VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: El ARRENDADOR mantendrá indemne al ARRENDATARIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del ARRENDATARIO por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el arrendador no asume debida y oportunamente la defensa del ARRENDATARIO, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al arrendador y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Arrendador, El ARRENDATARIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al arrendador por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

VIGESIMA SEGUNDA.-DOCUMENTOS: Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL ARRENDADOR, así como la correspondencia cruzada entre EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO.

VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.

VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será el Distrito especial turístico y cultural de Riohacha.

VIGÉSIMA QUINTA.- DIRECCIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviarán a las siguientes direcciones:



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° AT-0032-2018, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE EDUCACION EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA CONGREGACIÓN DE HERMANITAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA AUXILIADORA PROVINCIA MARÍA AUXILIADORA identificada con NIT 860.028.947-1.

a.) EL ARRENDATARIO: Calle 9 No. 8-51 Riohacha-la Guajira

b.) EL ARRENDADOR: VEREDA SIETE TROJES SEC EL PAPAYO SAN FRANCISCO, Funza, Cundinamarca.

VIGÉSIMA SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En caso de que exista algún tratamiento de datos derivado del presente contrato, las partes deberán sujetarse a los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantienen operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

- ARRENDADOR: Dirección: VEREDA SIETE TROJES SEC EL PAPAYO SAN FRANCISCO, Funza, Cundinamarca. Correo: sedeprovincial@hotmail.com Teléfono: 8262160

- ARRENDATARIO: Dirección: Calle 9 No 8-51 Riohacha-Guajira

VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y la suscripción del ACTA DE INICIO.

Para constancia se firma en la Ciudad de Riohacha - La Guajira., **22 ENE 2018**

EL ARRENDATARIO

EL ARRENDADOR

ALBA LUCIA MARIN VILLABA
Administradora Temporal

SONY MARIA GUTIERREZ CASADO
Apoderada

CONGREGACION HERMANITAS
FRANCISCANAS MISIONERAS DE
AUXILIADORA PROVINCIA
MARIA AUXILIADORA.

Proyectó: Denis Eliana Hernández - Coordinadora Contratación AT - MEN
Revisó: María Elena Ruiz Guzmán - Asesora Jurídica AT - MEN
Mirydi Sánchez Rodríguez - Profesional Jurídica AT - MEN
Eduardo José Fragoso Ossa Gerente Sector Educativo



CONTRATO N° 007 DE 2016

ARRENDAMIENTO INSTITUCION EDUCATIVA MONTE ALVERNIA DE BARRANCAS PARA EL AÑO LECTIVO 2016

OBJETO:

ARRENDAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA UBICADA EN LA CALLE 19 No. 4 - 70 DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS (LA GUAJIRA) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTE ALVERNIA.

ARRENDADOR:
ARRENDATARIO:

HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

TERMINO DEL CONTRATO:
VALOR DEL CONTRATO:

DIEZ (10) MESES
\$149.806.560 ML.

En Riohacha, entre los suscritos a saber: ONEIDA RAYETH PINTO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 58.053.991 expedida en Fonseca - La Guajira, en su calidad de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, Representante Legal del Departamento de La Guajira, en su calidad de Gobernador, tal como consta en la Credencial expedida por el Consejo Nacional Electoral en la ciudad de Riohacha, el día Seis (06) de Noviembre de 2015, y posesionada mediante acta firmada de fecha Enero 1 de 2016, diligenciada ante la Asamblea Departamental de la Guajira, para celebrar contratos mediante Ordenanza No. 406 del 5 de Febrero de 2016, quien para los efectos de este acto se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA- ARRENDADOR, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; la educación formará al Colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente; adicionalmente le corresponde al Estado, entre otros, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo". 2) Que el artículo 40 de la Ley 115 de 1994 ordena que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. A su vez el artículo 153 determina que administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, entre otras; 3) Que el Departamento de La Guajira fue certificado en educación en el año 1997, expedida por el Ministerio de Educación. 4) Que el inmueble localizado en la Municipalidad de Barrancas La Guajira, de propiedad de las HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA, se encuentra prestando los servicios educativos la Institución Educativa Monte Alvernia - establecimiento de carácter oficial. 5) Que el literal 1) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 permite la contratación directa en la suscripción de contratos de arrendamiento, de igual forma lo establece el Artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015. 6) Que corresponde la inversión a la ejecución del proyecto APOYO AL FORTALECIMIENTO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTE ALVERNIA, Componente pago arrendamiento - el cual se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental, debidamente viabilizado por el comité de proyectos, incluido en el presupuesto de gastos para la vigencia 2016 rubro 04-3-16 2161-25. 7) Que en las vigencias fiscales anteriores las instalaciones sujetas al presente contrato hacían parte de los contratos de administración del servicio educativo en donde se incluía este componente dentro de la canasta oficial con el fin mantener la cobertura del servicio educativo. 8) Que para la presente vigencia fiscal es necesario de igual manera que se mantenga la cobertura del servicio educativo a los estudiantes que vienen cursando sus estudios en la Institución Educativa Monte Alvernia que en su gran mayoría son de estratos uno y dos, cuyas condiciones económicas no les permite acceder a establecimientos educativos oficiales ubicados fuera de su zona de influencia, porque ello demandaría unos gastos que no están en condiciones de cubrir por depender de madres cabeza de hogar, y que propendan por la formación integral de los alumnos. 9) Que existe correlación entre la ubicación geográfica del inmueble y la demanda del servicio educativo. 10) Que en el sector está demostrada la insuficiencia de instituciones educativas para cubrir la demanda del servicio, por tanto es imprescindible, para garantizar el cumplimiento de la política de cobertura, (acceso y permanencia) del servicio público educativo y para garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes que demandan el servicio, es imperioso celebrar el presente contrato de arrendamiento el cual se rige por la ley y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

ARRENDAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA UBICADA EN LA CALLE 19 No. 4 - 70 DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS (LA GUAJIRA) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN



EDUCATIVA MONTE ALVERNIA. PARÁGRAFO. El ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento al Departamento de La Guajira, un bien inmueble, ubicado en la Calle 19 Número 4 - 70, del municipio de Barrancas - La Guajira, el cual tiene los siguientes linderos al NORTE, ESTE Y SUR: Limita con Baldíos Municipales OESTE: Con la Carretera Nacional Villanueva - Riohacha en medio y Baldíos del Municipio PARÁGRAFO: Igualmente se incluye dentro del presente contrato de arrendamiento, los bienes muebles relacionados y cuantificados en el inventario escrito, que hace parte integral del presente contrato, necesarios para el normal funcionamiento del inmueble como establecimiento destinado al servicio educativo.

CLAUSULA SEGUNDA: TERMINO DEL CONTRATO. Tendrá un término de duración de DIEZ (10) meses, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente contrato

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO El precio de este contrato asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$149.906.560,00)

PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO El Departamento de La Guajira, se compromete y obliga a pagar el valor del contrato de la siguiente manera: a.) Un anticipo por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$49.968.853), una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, b.) Un segundo pago por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$49.968.853), a los cuatro (04) meses de ejecución del convenio, previa certificación del supervisor; c.) Un Giro final por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$49.968.854), una vez se encuentre ejecutado la totalidad del contrato y suscita la certificación del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de los valores a que se compromete y obliga el Departamento de La Guajira, en virtud del presente contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal del 2016, Rubro 04 - 3 - 162161-25, por concepto de Arrendamiento, fuente Sistema de General de participaciones - Educación de conformidad a la disponibilidad presupuestal Nro. 91 de fecha Febrero 15 del 2016, que se anexa al presente contrato y que hace parte del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: VALOR FISCAL. Para efectos de apropiación presupuestal se tendrá como valor fiscal el estipulado en esta cláusula como precio del contrato.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. 1°) Entregar al Departamento de La Guajira, el bien inmueble objeto de este contrato, mediante acta suscrita por las partes donde consta un inventario detallado de la infraestructura y el estado actual de las mismas. 2°) Recibir directamente mediante acta el inmueble al vencimiento del término contractual, o por conducto de un tercero, expresamente autorizado para ello.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. 1°) Recibir el bien inmueble objeto de este contrato, mediante acta suscrita por las partes donde consta un inventario detallado de la infraestructura y el estado actual de las mismas. 2°) Pagar los cánones mensuales de arrendamiento en las condiciones y fechas acordadas; 3°) Efectuar y pagar durante la vigencia del contrato todas las reparaciones parciales y mano de obra que requiera el inmueble por deterioro natural, para su óptimo funcionamiento, mantenimiento y estado de conservación; 4°) Responder, teniendo como base el valor real y el estado de funcionamiento del bien inmueble arrendado, por las destrucciones que le ocasionen los servidores públicos que lo ocupen, hasta por culpa leve; 5°) Solicitar al ARRENDADOR las autorizaciones pertinentes para ejecutar en el inmueble trabajos de modificación de su estructura arquitectónica, 6°) Restituir, mediante acta que se levantará al respecto, el inmueble al ARRENDADOR a la terminación del presente contrato en el estado en el que lo fue entregado, salvo el deterioro natural.

CLAUSULA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las obligaciones contractuales de las partes será sancionado conforme a las siguientes estipulaciones: 1°.- Si el incumplimiento es total. La parte incumplida pagará a la otra a título de cláusula penal pecuniaria, el equivalente al 10% del valor total del contrato; 2°.- Si el incumplimiento es parcial, a) Por parte del ARRENDADOR, este pagará al ARRENDATARIO, en calidad de multas, una suma igual al 1% del precio total del contrato por cada día de retardo en la entrega del bien objeto del arrendamiento, sin que supere el 10% del citado valor, B) Por parte del ARRENDATARIO, este pagará al ARRENDADOR intereses moratorios de conformidad a la tasa vigente en el momento del incumplimiento.

CLAUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA. Las partes contratantes mediante acta que se levanta al respecto, podrán declarar la terminación bilateral de este contrato por las siguientes causas sobrevinientes: a) Mutuo Acuerdo; B) fuerza mayor o caso fortuito; que hagan imposible su cumplimiento, sin que haya lugar a la reclamación de perjuicios.

CLAUSULA OCTAVA: DESTINACIÓN. El Departamento de La Guajira, destinará el inmueble objeto de este contrato para el funcionamiento de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTE ALVERNIA, el cual está a cargo de la Secretaría de Educación Departamento.

CLAUSULA NOVENA: INCOMPATIBILIDAD DE INHABILIDADES: EL ARRENDADOR; afirma bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal alguna de incompatibilidad e inhabilidad señalada en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 que impidan la celebración del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: MEJORAS. El Departamento de La Guajira no podrá sin la autorización previa y escrita del arrendador hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, el término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad del ARRENDADOR.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona una vez sus suscrita por las partes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION. EL ARRENDADOR no podrá ceder el



007.

presente contrato total o parcialmente sin previa autorización escrita del CONTRATANTE. CLAUSULA DECIMA TERCERA CLAUSULA COMPROMISORIA: las partes acuerdan someter las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del presente contrato y de su ejecución, desarrollo o terminación, a la decisión de árbitros, en el artículo 70 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SERVICIOS PÚBLICOS: El pago de los servicios públicos de agua, luz se hará por cuenta del arrendatario. CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACION.- El presente contrato se liquidara de común acuerdo por las partes de conformidad con lo previsto en los artículos 60 de la ley 80 de 1993, y artículo 11 de la ley 1150 del 2007. CLAUSULA DECIMA SEXTA: INTERVENTORIA Y SUPERVISION.- La Interventoria del presente contrato será ejercida por el Secretario de Educación Departamental o quien este designe. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ANEXOS.- Harán parte del presente contrato los siguientes documentos: estudios previos de oportunidad y conveniencia, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Acto Administrativo de Justificación de contratación directa, Registro Presupuestal. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO.- Para todos los efectos legales y Fiscales las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Riohacha. Para constancia se firma por las partes contratantes en dos (2) originales igualmente auténticos, en la ciudad de Riohacha, a los **29 FEB. 2016**

POR EL DEPARTAMENTO

POR LA CONGREGACION

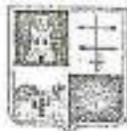
[Firma manuscrita]
ONEDA PINTO PEREZ
 Gobernadora

[Firma manuscrita]
REBECA INES ESPINOSA ARNEDO
 Delegada para contratar
 ARRENDADOR

CONGREGACION DE
MAGAMELO JUNIOR

PROYECTO: LUISIANA DAVILA ZASALETA - Uter Jofre SED Guajira
 RESPONS: GLAUCIY MORA CERDAS - Director Operativo SED Guajira

Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira, Carrera 10 No. 14* - 04 Riohacha - La Guajira.
 Teléfono Fax 7291153. Correo Electrónico: secretariaeducaciondepartamental@educar.gua.gov.co



CONTRATO N° 190 DE 2015

ARRENDAMIENTO INSTITUCION EDUCATIVA MONTE ALVERNIA DE BARRANCAS PARA EL AÑO LECTIVO 2015

OBJETO: ARRENDAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA UBICADA EN LA CALLE 19 No. 4 - 70 DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS (LA GUAJIRA) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTE ALVERNIA

ARRENDADOR: HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA
ARRENDATARIO: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

TERMINO DEL CONTRATO: SIETE (7) MESES Y CUATRO (4) DIAS
VALOR DEL CONTRATO: \$100.124.857.

En Riohacha, entre los suscritos a saber: En Riohacha, entre los suscritos a saber: JOSE MARIA BALLESTEROS VALDIVIESO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.627.927 expedida en Bogotá - Cundinamarca, en su calidad de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, Representante Legal del Departamento de La Guajira, en su calidad de Gobernador, tal como consta en la Credencial expedida por el Consejo Nacional Electoral en la ciudad de Riohacha, el día Tres (03) de Junio de 2014, y posesionado mediante acta del 033 de Junio 4 de 2014, diligenciada ante la Asamblea Departamental de la Guajira, para celebrar contratos mediante Ordenanza No. 391 del 19 de Enero de 2015, quien para los efectos de este acto se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA- ARRENDADOR, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; la educación formará al Colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente; adicionalmente le corresponde al Estado, entre otros, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo". 2) Que el artículo 40 de la Ley 115 de 1994 ordena que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. A su vez el artículo 153 determina que administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, entre otras; 3) Que el Departamento de La Guajira fue certificado en educación en el año 1997, expedida por el Ministerio de Educación. 4) Que el inmueble localizado en la Municipalidad de Barrancas La Guajira, de propiedad de las HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA, se encuentra prestando los servicios educativos la Institución Educativa Monte Alvernia, establecimiento de carácter oficial. 5) Que el artículo 63 Capítulo 4 del decreto 1510 de 2013 permite la contratación directa en la suscripción de contratos de arrendamiento. 6) Que corresponde la inversión a la ejecución del proyecto APOYO AL FORTALECIMIENTO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTE ALVERNIA, Componente pago arrendamiento - el cual se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental, debidamente viabilizado por el comité de proyectos, incluido en el presupuesto de gastos para la vigencia 2015 rubro 04-3-16 2161-25. 7) Que en las vigencias fiscales anteriores las instalaciones sujetas al presente contrato hacían parte de los contratos de administración del servicio educativo en donde se incluía este componente dentro de la canasta oficial con el fin mantener la cobertura del servicio educativo. 8) Que para la presente vigencia fiscal es necesario de igual manera que se mantenga la cobertura del servicio educativo a los estudiantes que vienen cursando sus estudios en la Institución Educativa Monte Alvernia que en su gran mayoría son de estratos uno y dos, cuyas condiciones económicas no les permite acceder a establecimientos educativos oficiales ubicados fuera de su zona de influencia, porque ello demandaría unos gastos que no están en condiciones de cubrir por depender de madres cabeza de hogar, y que propenden por la formación integral de los alumnos. 9) Que existe correlación entre la ubicación geográfica del inmueble y la demanda del servicio educativo. 10) Que en el sector está demostrada la insuficiencia de instituciones educativas para cubrir la demanda del servicio, por tanto es imprescindible, para garantizar el cumplimiento de la política de cobertura, (acceso y permanencia) del servicio público educativo y para garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes que demandan el servicio, es imperioso celebrar el presente contrato de arrendamiento el cual se rige por la ley y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- ARRENDAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA UBICADA EN LA CALLE 19 No. 4 - 70 DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS (LA GUAJIRA) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTE ALVERNIA . PARÁGRAFO. El**

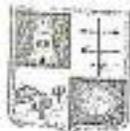


190 - -

ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento al Departamento de La Guajira, un bien inmueble, ubicado en la Calle 19 Número 4 - 70, del municipio de Barrancas - La Guajira, el cual tiene los siguientes linderos al NORTE, ESTE Y SUR: Limita con Baldíos Municipales OESTE: Con la Carretera Nacional Villanueva - Ríchacha en medio y Baldíos del Municipio PARÁGRAFO: Igualmente se incluye dentro del presente contrato de arrendamiento, los bienes muebles relacionados y cuantificados en el inventario escrito, que hace parte integral del presente contrato, necesarios para el normal funcionamiento del inmueble como establecimiento destinado al servicio educativo. CLAUSULA SEGUNDA: TERMINO DEL CONTRATO.- Tendrá un término de duración de SIETE (7) meses y CUATRO (4) días, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente contrato CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO El precio de este contrato asciende a la suma de CIENTO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ML. (\$100.124.857.00). PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO.- El Departamento de La Guajira, se compromete y obliga a pagar el valor del contrato de la siguiente manera: a.) Un primer pago por concepto de los primeros tres (3) meses de canon de arrendamiento, por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$42.108.584,72), una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, b.) Un segundo pago por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$28.072.389,81) a los tres (03) meses de ejecución del contrato, por los siguientes dos (2) meses de canon de arrendamiento previa certificación del supervisor; c.) Un Giro final por la suma de VENTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$29.943.882,47), por los siguientes dos (2) meses y Cuatro (04) días de canon de arrendamiento, una vez se encuentre ejecutado la totalidad del contrato y suscrita la correspondiente certificación del Supervisor. PARÁGRAFO SEGUNDO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- El pago de los valores a que se comprometa y obliga el Departamento de La Guajira, en virtud del presente contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal del 2015, Rubro 04 - 3 - 162161-25, por concepto de Arrendamiento, fuente Sistema de General de participaciones - Educación de conformidad a la disponibilidad presupuestal Nro. 793 de fecha Febrero 18 del 2015, que se anexa al presente contrato y que hace parte del mismo. PARÁGRAFO TERCERO: VALOR FISCAL.- Para efectos de apropiación presupuestal se tendrá como valor fiscal el estipulado en esta cláusula como precio del contrato. CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.- 1º) Entregar al Departamento de La Guajira, el bien inmueble objeto de este contrato, mediante acta suscrita por las partes donde conste un inventario detallado de la infraestructura y el estado actual de las mismas; 2º) Recibir directamente mediante acta el inmueble al vencimiento del término contractual, o por conducto de un tercero, expresamente autorizado para ello. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.- 1º) Recibir el bien inmueble objeto de este contrato, mediante acta suscrita por las partes donde conste un inventario detallado de la infraestructura y el estado actual de las mismas. 2º) Pagar los cánones mensuales de arrendamiento en las condiciones y fechas acordadas; 3º) Efectuar y pagar durante la vigencia del contrato todas las reparaciones parciales y mano de obra que requiera el inmueble por deterioro natural, para su óptimo funcionamiento, mantenimiento y estado de conservación; 4º) Responder, teniendo como base el valor real y el estado de funcionamiento del bien inmueble arrendado, por las destrucciones que le ocasionen los servidores públicos que lo ocupen, hasta por culpa leve; 5º) Solicitar al ARRENDADOR las autorizaciones pertinentes para ejecutar en el inmueble trabajos de modificación de su estructura arquitectónica, 6º) Restituir, mediante acta que se levantará al respecto, el inmueble al ARRENDADOR a la terminación del presente contrato en el estado en el que le fue entregado, salvo el deterioro natural. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de las obligaciones contractuales de las partes será sancionado conforme a las siguientes estipulaciones: 1º.- Si el incumplimiento es total, La parte incumplida pagará a la otra a título de cláusula penal pecuniaria, el equivalente al 10% del valor total del contrato; 2º.- Si el incumplimiento es parcial, a) Por parte del ARRENDADOR, este pagará al ARRENDATARIO, en calidad de multas, una suma igual al 1% del precio total del contrato por cada día de retardo en la entrega del bien objeto del arrendamiento, sin que supere el 10% del citado valor, B) Por parte del ARRENDATARIO, este pagará al ARRENDADOR intereses moratorios de conformidad a la tasa vigente en el momento del incumplimiento. CLAUSULA SÉPTIMA TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA.- Las partes contratantes mediante acta que se levanta al respecto, podrán declarar la terminación bilateral de este contrato por las siguientes causas sobrevinientes: a) Mutuo Acuerdo; B) fuerza mayor o caso fortuito; que hagan imposible su cumplimiento, sin que haya lugar a la reclamación de perjuicios. CLAUSULA OCTAVA: DESTINACIÓN.- El Departamento de La Guajira, destinará el inmueble objeto de este contrato para el funcionamiento de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTE ALVERNIA, el cual está a cargo de la Secretaría de Educación Departamento. CLAUSULA NOVENA: INCOMPATIBILIDAD DE INHABILIDADES: EL ARRENDADOR: afirma bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal alguna de incompatibilidad e inhabilidad señalada en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 que impidan la celebración del presente contrato. CLAUSULA DECIMA: MEJORAS.- El Departamento de La Guajira no podrá sin la autorización previa y escrita del arrendador hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, el término del contrato, las mejoras quedarán de

HAGAMOSLO JUNTOS

Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira, Carretera 10 No. 14* - 04 Ríchacha - La Guajira.
 Teléfono Fax 7291153. Correo Electrónico secretariaeducaciondepartamental@sedguajira.gov.co
 Página web www.sed-laguajira.gov.co



190

propiedad del ARRENDADOR. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona una vez sea suscrito por las partes. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION.- EL ARRENDADOR no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente sin previa autorización escrita del CONTRATANTE. CLAUSULA DECIMA TERCERA CLAUSULA COMPROMISORIA: las partes acuerdan someter las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del presente contrato y de su ejecución, desarrollo o terminación, a la decisión de árbitros, en el artículo 70 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SERVICIOS PÚBLICOS: El pago de los servicios públicos de agua, luz se hará por cuenta del arrendador. CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACION.- El presente contrato se liquidara de común acuerdo por las partes de conformidad con lo previsto en los artículos 60 de la ley 80 de 1993, y artículo 11 de la ley 1150 del 2007. CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISION.- La Supervisión del presente contrato será ejercida por el Secretario de Educación Departamental o quien este designe. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ANEXOS.- Harán parte del presente contrato los siguientes documentos: estudios previos de oportunidad y conveniencia, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Acto Administrativo de Justificación de contratación directa, Registro Presupuestal. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO.- Para todos los efectos legales y Fiscales las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Riohacha. Para constancia se firma por las partes contratantes en dos (2) originales igualmente auténticos, en la ciudad de Riohacha, a los **05 MAR. 2015**

POR EL DEPARTAMENTO

POR LA CONGREGACION

J. Ballesteros
 JOSE MARIA BALLESTEROS VALDIVIESO
 Gobernador

Rebeca Ines Espinosa
 REBECA INES ESPINOSA ARNEO
 Delegada para contratar
 ARRENDADOR

ESTADO DE LIBRE EXPOSICION
 DE LOS DOCUMENTOS
 QUE SE ENVIAN
 A LA CONGREGACION
 DE LA CIUDAD DE RIOHACHA
 EL DIA CINCO DE MARZO DE 2015



CONTRATO N° 254 DE 2014

ARRENDAMIENTO INSTITUCION EDUCATIVA MONTE ALVERNIA DE BARRANCAS PARA EL AÑO LECTIVO 2014.

OBJETO: ARRENDAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA UBICADA EN LA CALLE 19 No. 4 - 70 DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS (LA GUAJIRA) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTE ALVERNIA

ARRENDADOR: HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA

AUXILIADORA

ARRENDATARIO: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

TERMINO DEL CONTRATO: SIETE (7) MESES

VALOR DEL CONTRATO: \$93.574.635.

En Ríohacha, entre los suscritos a saber: **SUGEILA OÑATE ROSADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 56.095.733 expedida en Villanueva - La Guajira, en su calidad de **GOBERNADORA DESIGNADA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, mediante Decreto No. 136 de fecha 31 de Enero de 2014, de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política, en ejercicio de las facultades conferidas en el literal b) del No. 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993 y autorizado por la Asamblea del Departamento para celebrar contratos mediante Ordenanza No. 367 del 20 de Enero de 2014, quien para los efectos de este acto se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra parte **Hermana REBECA INES ESPINOSA ARNEDE**, delegada para contratar con poder otorgado por la Hermana **IMELDA INES TORO CARMONA**, Representante Legal de la Congregación **HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA-ARRENDADOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; la educación formará al Colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente; adicionalmente le corresponde al Estado, entre otros, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo". 2) Que el artículo 40 de la Ley 115 de 1994 ordena que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. A su vez el artículo 153 determina que administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, entre otras; 3) Que el Departamento de La Guajira fue certificado en educación en el año 1997, expedida por el Ministerio de Educación. 4) Que el inmueble localizado en la Municipalidad de Barrancas La Guajira, de propiedad de las **HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA**, se encuentra prestando los servicios educativos la Institución Educativa Monte Alvernia, establecimiento de carácter oficial. 5) Que el literal i) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 permite la contratación directa en la suscripción de contratos de arrendamiento, de igual forma lo establece el artículo 83 Capítulo 4 del decreto 1510 de 2013. 6) Que corresponde la inversión a la ejecución del proyecto **APOYO AL FORTALECIMIENTO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTE ALVERNIA**, Componente pago arrendamiento - el cual se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental, debidamente viabilizado por el comité de

LA EDUCACIÓN PRIMERO

Proyectó:

Unidad de Contratación Estatal

Gobernación de La Guajira, Calle 1ª No. 6 - 05 Ríohacha

Fax: 7272226 E-mail: gorberguajira@yahoo.com - www.laguajira.gov.co



CONTRATO N° 254 DE 2014

ARRENDAMIENTO INSTITUCION EDUCATIVA MONTE ALVERNIA DE BARRANCAS PARA EL AÑO LECTIVO 2014.

proyectos, incluido en el presupuesto de gastos para la vigencia 2014 rubro 04-3-1651-25. 7) Que en las vigencias fiscales anteriores las instalaciones sujetas al presente contrato hacían parte de los contratos de administración del servicio educativo en donde se incluía este componente dentro de la canasta oficial con el fin mantener la cobertura del servicio educativo. 8) Que para la presente vigencia fiscal es necesario de igual manera que se mantenga la cobertura del servicio educativo a los estudiantes que vienen cursando sus estudios en la Institución Educativa Monte Alvernia que en su gran mayoría son de estratos uno y dos, cuyas condiciones económicas no les permite acceder a establecimientos educativos oficiales ubicados fuera de su zona de influencia, porque ello demandaría unos gastos que no están en condiciones de cubrir por depender de madres cabeza de hogar, y que propenden por la formación integral de los alumnos. 9) Que existe correlación entre la ubicación geográfica del inmueble y la demanda del servicio educativo. 10) Que la ley de garantías inicio el día 25 de Enero del 2014, y la cual en su artículo 33 prohíbe de manera expresa la contratación directa por parte de la Entidades Territoriales, que pese a la voluntad de la Administración para la celebración de los contratos relacionados con el servicio público de la educación, no se logró, la realización de dichas contrataciones antes de la entrada en vigencia de la ley 996 del 2005, quien para no vulnerar el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de estos contratos, Declaro la Emergencia Educativa en el Departamento de la Guajira mediante el Decreto 050 de fecha 2 de Abril del 2014, y así cumplir con la obligación de garantizar la prestación de este Derecho Fundamental dirigido a la población estudiantil del Departamento de la Guajira y no infringir el mandato expreso de la ley de Garantías 996 del 2005. 11) Que la Congregación de las Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora, viene prestando hace muchos años el servicio de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la EN LA CALLE 19 NRO. 4 - 70 DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MONTE ALVERNIA DE BARRANCAS. conforme a los lineamientos del presente contrato. 12).Que en el sector está demostrada la insuficiencia de instituciones educativas para cubrir la demanda del servicio, por tanto es imprescindible, para garantizar el cumplimiento de la política de cobertura, (acceso y permanencia) del servicio público educativo y para garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes que demandan el servicio, es imperioso celebrar el presente contrato de arrendamiento el cual se rige por la ley y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- ARRENDAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA UBICADA EN LA CALLE 19 No. 4 – 70 DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS (LA GUAJIRA) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTE ALVERNIA . PARÁGRAFO. El ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento al Departamento de La Guajira, un bien inmueble, ubicado en la Calle 19 Número 4 – 70, del municipio de Barrancas - La Guajira, el cual tiene los siguientes linderos al NORTE, ESTE Y SUR: Limita con Baldíos Municipales OESTE: Con la Carretera Nacional Villanueva – Riohacha en medio y Baldíos del Municipio PARÁGRAFO: Igualmente se incluye dentro del presente contrato de arrendamiento, los bienes muebles relacionados y cuantificados en el inventario escrito, que hace parte integral del presente contrato, necesarios para el normal funcionamiento del inmueble como establecimiento destinado al servicio educativo. **CLAUSULA SEGUNDA: TERMINO DEL CONTRATO.-** Tendrá un término de duración de Siete (7) meses, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente contrato **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO** El precio de este contrato asciende a la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MIL (\$93.574.635,00) PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO.-** El Departamento de La Guajira, se compromete y obliga a pagar el valor del contrato de la siguiente **LA EDUCACIÓN PRIMERO****

Proyectó:
Unidad de Contratación Estatal

Gobernación de La Guajira, Calle 18 No. 6 – 05 Riohacha
Fax: 7272226 E-mail: gorberguajira@yahoo.com – www.laguajira.gov.co



LA GUAJIRA

CONTRATO N° 254 - DE 2014

**ARRENDAMIENTO INSTITUCION EDUCATIVA MONTE ALVERNIA DE BARRANCAS PARA EL AÑO LECTIVO 2014.**

manera: **FORMA DE PAGO.**- El pago del contrato a celebrar será realizado en la siguiente manera: a.) Un primer pago por concepto de los primeros Tres (3) meses de canon de arrendamiento, por la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$40.103.415), una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato; b.) Un segundo pago por la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$26.735.610) a los Tres (03) meses de ejecución del convenio, por los siguientes Dos (2) meses de canon de arrendamiento, previa certificación del supervisor; c.) Un Giro final por la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$26.735.610) por los siguientes Dos (2) meses de canon de arrendamiento, previa certificación del supervisor, una vez se encuentre ejecutado la totalidad del contrato y suscita la correspondiente certificación del interventor. **PARÁGRAFO SEGUNDO: IMPUTACION PRESUPUESTAL.**- El pago de los valores a que se compromete y obliga el Departamento de La Guajira, en virtud del presente contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal del 2014, Rubro 04 - 3 - 1651-25, por concepto de Arrendamiento, fuente Sistema de General de participaciones - Educación de conformidad a la disponibilidad presupuestal Nro. 726 de fecha Abril 10 del 2014, que se anexa al presente contrato y que hace parte del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO: VALOR FISCAL.**- Para efectos de apropiación presupuestal se tendrá como valor fiscal el estipulado en esta cláusula como precio del contrato. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.**- 1º) Entregar al Departamento de La Guajira, el bien inmueble objeto de este contrato, mediante acta suscrita por las partes donde conste un inventario detallado de la infraestructura y el estado actual de las mismas.; 2º) Recibir directamente mediante acta el inmueble al vencimiento del término contractual, o por conducto de un tercero, expresamente autorizado para ello. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.**- 1º) Recibir el bien inmueble objeto de este contrato, mediante acta suscrita por las partes donde conste un inventario detallado de la infraestructura y el estado actual de las mismas. 2º) Pagar los cánones mensuales de arrendamiento en las condiciones y fechas acordadas; 3º) Efectuar y pagar durante la vigencia del contrato todas las reparaciones parciales y mano de obra que requiera el inmueble por deterioro natural, para su óptimo funcionamiento, mantenimiento y estado de conservación; 4º) Responder, teniendo como base el valor real y el estado de funcionamiento del bien inmueble arrendado, por las destrucciones que le ocasionen los servidores públicos que lo ocupen, hasta por culpa leve; 5º) Solicitar al ARRENDADOR las autorizaciones pertinentes para ejecutar en el inmueble trabajos de modificación de su estructura arquitectónica. 6º) Restituir, mediante acta que se levantará al respecto, el inmueble al ARRENDADOR a la terminación del presente contrato en el estado en el que le fue entregado, salvo el deterioro natural. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**- El incumplimiento de las obligaciones contractuales de las partes será sancionado conforme a las siguientes estipulaciones: 1º.- Si el incumplimiento es total. La parte incumplida pagará a la otra a título de cláusula penal pecuniaria, el equivalente al 10% del valor total del contrato; 2º.- Si el incumplimiento es parcial, a) Por parte del ARRENDADOR, este pagará al ARRENDATARIO, en calidad de multas, una suma igual al 1% del precio total del contrato por cada día de retardo en la entrega del bien objeto del arrendamiento, sin que supere el 10% del citado valor, B) Por parte del ARRENDATARIO, este pagará al ARRENDADOR intereses moratorios de conformidad a la tasa vigente en el momento del incumplimiento. **CLAUSULA SÉPTIMA TERMINACION BILATERAL ANTICIPADA.**- Las partes contratantes mediante acta que se levantará al respecto, podrán declarar la terminación bilateral de este contrato por las siguientes causas sobrevinientes: a) Mutuo Acuerdo; B) fuerza mayor o caso fortuito; que hagan imposible su cumplimiento, sin que haya lugar a la reclamación de perjuicios.

LA EDUCACIÓN PRIMERO

Proyectó:
Unidad de Contratación Estatal

Gobernación de La Guajira, Calle 1ª No. 6 - DE RINCHICHA
Fax: 7272226 E-mail: gorbervguajira@yahoo.com - www.laguajira.gov.co



CONTRATO N° 254 DE 2014

ARRENDAMIENTO INSTITUCION EDUCATIVA MONTE ALVERNIA DE BARRANCAS PARA EL AÑO LECTIVO 2014.

CLAUSULA OCTAVA: DESTINACIÓN.- El Departamento de La Guajira, destinará el inmueble objeto de este contrato para el funcionamiento de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTE ALVERNIA, el cual está a cargo de la Secretaría de Educación Departamento.

CLAUSULA NOVENA: INCOMPATIBILIDAD DE INHABILIDADES: EL ARRENDADOR: afirma bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal alguna de incompatibilidad e inhabilidad señalada en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 que impidan la celebración del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: MEJORAS.- El Departamento de La Guajira no podrá sin la autorización previa y escrita del arrendador hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, el término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad del ARRENDADOR.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona una vez sea suscrito por las partes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION.- EL ARRENDADOR no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente sin previa autorización escrita del CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA TERCERA CLAUSULA COMPROMISORIA: las partes acuerdan someter las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del presente contrato y de su ejecución, desarrollo o terminación, a la decisión de árbitros, en el artículo 70 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SERVICIOS PÚBLICOS: El pago de los servicios públicos de agua, luz se hará por cuenta del arrendatario.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACION.- El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes de conformidad con lo previsto en los artículos 60 de la ley 80 de 1993, y artículo 11 de la ley 1150 del 2007.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: INTERVENTORIA Y SUPERVISION.- La interventoría del presente contrato será ejercida por el Secretario de Educación Departamental o quien este designe.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ANEXOS.- Harán parte del presente contrato los siguientes documentos: estudios previos de oportunidad y conveniencia, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Acto Administrativo de Justificación de contratación directa, Registro Presupuestal.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO.- Para todos los efectos legales y Fiscales las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Riohacha. Para constancia se firma por las partes contratantes en dos (2) originales igualmente auténticos, en la ciudad de Riohacha, a los

POR EL DEPARTAMENTO

POR LA CONGREGACION

15 ABR 2014

SUGEILA OÑATE ROSADO
Gobernadora Encargada

Hna: REBECA INES ESPINOSA ARNEO
Delegada para Contratar

LA EDUCACIÓN PRIMERO

Proyectó:
Unidad de Contratación Estatal

Gobernación de La Guajira, Calle 1ª No. 6 – 05 Riohacha
Fax: 7272226 E-mail: gorberguajira@yahoo.com – www.laguajira.gov.co